

Acta
Sesión Ordinaria Junta Gobierno Local de 20-4-2020.

A C T A
DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2020.

SRES. ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta

D^a María Concepción Brito Núñez

Tenientes de Alcalde:

D. Airam Pérez China

D^a Hilaria Cecilia Otazo González

D. José Francisco Pinto Ramos

D. Manuel Alberto González Pestano

D^a Margarita Eva Tendero Barroso

En Candelaria, a veinte de abril de dos mil veinte, siendo las 9:05 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria telemáticamente de conformidad con el artículo 46.3 de la LBRL introducido por el Real decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Secretario:

D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.

A) PARTE RESOLUTIVA

1º Aprobación del acta de la sesión anterior correspondiente al 9 de marzo de 2020.

Se corrigió la fecha de la sesión en la parte del texto donde ponía 3 de marzo y se puso 9 de marzo.

Se aprobó por unanimidad de los presentes.





2.- Expediente 2399/2020. Convenio de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria y el Club Baloncesto Pozo Virgen de Candelaria para la promoción del baloncesto base en Candelaria.

Consta en el expediente propuesta de Don Manuel Alberto González Pestano, Concejal Delegado de Deportes, (delegación por Decreto 2025/2019 de 24 de junio), de fecha 2 de abril de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Resultando que el órgano concedente de la subvención sujeta a convenio debe poder acordar, motivadamente, medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar que la situación creada por el COVID-19 provoque perjuicios graves en los intereses y derechos de las personas beneficiarias, derivados de la imposibilidad de cumplir el plazo para la ejecución del proyecto subvencionado, o de ejecutarlo totalmente, de tal manera que estas situaciones no se consideren como incumplimiento, a los efectos de reintegro o pérdida del derecho a la subvención.

Considerando que para la ejecución del convenio que nos ocupa la entidad beneficiaria de subvención ha tenido que hacerse cargo del pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo del presente; no habiendo recibido subvención alguna en dicho concepto por parte del órgano concedente para la presente campaña.

Considerando que esta subvención ayuda a la liquidez de la entidad sujeta a convenio, y por ende a la capacidad económica de sus empleados y proveedores, al objeto de hacer frente a la compra de alimentos y demás artículos de primera necesidad.

Resultando la Concejalía de Deportes, se encarga del desarrollo de la política municipal en materia deportiva, en el término municipal de Candelaria.

Considerando que la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone en su art. 12.2.a. que son competencia de los ayuntamientos canarios la promoción de actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta ley, entre los que se encuentran los niños y jóvenes.





Considerando que la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, en su art. 9 b. permite a los Ayuntamientos realizar mediante convenios con los clubes o cualquier otro sistema previsto en el ordenamiento jurídico de las competencias atribuidas.

Resultando que el Club Deportivo Pozo Virgen de Candelaria es una asociación privada, sin ánimo de lucro, que dispone de la suficiente estructura y personalidad jurídica, integrado dentro de la federación correspondiente y demás organismos competentes, y tiene por objeto la promoción del deporte.

Resultando que ambas partes persiguen una misma finalidad de fomento de una actividad de interés público, como es la práctica del deporte por parte de la comunidad vecinal, convienen en aras de aunar esfuerzos y voluntades

Se propone por parte de esta Concejalía:

Primero.- Se acuerda la continuación y resolución de este procedimiento porque la entidad beneficiaria de subvención ha tenido que hacerse cargo del pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo del presente y los gastos que se deriven en estos próximos meses; no habiendo recibido subvención alguna en dicho concepto por parte del órgano concedente para la presente campaña y porque que esta subvención ayuda a la liquidez de la entidad sujeta a convenio, y por ende a la capacidad económica de sus empleados y proveedores, al objeto de hacer frente a la compra de alimentos y demás artículos de primera necesidad, y porque para la ejecución del convenio que nos ocupa la entidad beneficiaria de subvención ha tenido que hacerse cargo del pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo del presente y los gastos que se deriven en estos próximos meses; no habiendo recibido subvención alguna en dicho concepto por parte del órgano concedente para la presente campaña y porque esta subvención ayuda a la liquidez de la entidad sujeta a convenio, y por ende a la capacidad económica de sus empleados y proveedores, al objeto de hacer frente a la compra de alimentos y demás artículos de primera necesidad.

Segundo.- La aprobación del texto del convenio de colaboración para la promoción del baloncesto base en Candelaria, cuyo texto a continuación se describe:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y EL CLUB BALONCESTO POZO VIRGEN DE CANDELARIA PARA LA





PROMOCION DEL BALONCESTO BASE EN CANDELARIA (ESCUELA MUNICIPAL DE BALONCESTO DE CANDELARIA).

COMPARECEN

De una parte Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, cuyas circunstancias personales no se hacen constar por actuar en razón de su referido cargo, asistida por el Secretario General, D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

De la otra parte, D. Reinaldo J. Triviño Blanco, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº ***7824**, como Presidente del Club Baloncesto Pozo Virgen de Candelaria, con CIF nº G38607693, quien actúa en nombre y representación de éste.

Ante mí Don Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

INTERVIENEN

Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (en adelante Ayuntamiento), especialmente facultada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha..... Y en virtud de la competencia que le otorga el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y asistida por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, para dar fe del acto.

D. Reinaldo J. Triviño Blanco, actuando en calidad de Presidente del Club Baloncesto Pozo Virgen de Candelaria (en adelante EL CLUB), según manifestación del mismo y acuerdo adoptado, los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, y

EXPONEN

- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone como competencia del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria la organización de actividades de deporte entre niños y jóvenes en el ámbito municipal (art. 12.2.a).
- Las competencias atribuidas al Ayuntamiento pueden ejecutarse por medio de convenios con los clubes o mediante cualquier otro sistema previsto en el Ordenamiento Jurídico (art. 9.b de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias).





- El Club, entidad deportiva que goza de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, presentó al Ayuntamiento de Candelaria (Concejalía de Deportes) un proyecto de Equipos de Baloncesto Base, con una previsión de equipos y técnicos, una programación de las actividades deportivas y un presupuesto, a ejecutar en dicho municipio, con el fin de promocionar el deporte base en el término municipal de Candelaria entre los deportistas en edad escolar.
- El Club tiene reconocido en su objeto social la práctica de actividades físicas y deportivas sin ánimo de lucro, y como actividad principal la del baloncesto.
- En el ámbito de las respectivas competencias ambas partes están interesadas en iniciar una colaboración mediante el presente Convenio de Colaboración.

A tal efecto, el Ayuntamiento y el Club suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes,

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente convenio fomentar la práctica del deporte, por parte de los escolares del municipio, trazando como objetivo la difusión y divulgación del baloncesto base a través de la Escuela Municipal de Baloncesto de Candelaria, a partir de ahora E.M.B.C., así como la participación en los eventos deportivos y competiciones federadas para tal fin.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

Para la realización de las actuaciones las partes firmantes del presente convenio se comprometen a:

A) Por parte del Ayuntamiento de Candelaria:

1. Abonará, en forma de subvención, una aportación económica en función de los equipos registrados y según la cantidad fijada en el anexo número 1, en el que se describen las baremaciones por categoría de baloncesto base y en el que especifica el importe a recibir por cada equipo creado, además de 10.792,64 € en concepto de gastos de gestión para la Escuela Municipal de Baloncesto de Candelaria para la anualidad 2020. En todo caso, la contribución





financiera del Ayuntamiento no implicará subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de las actividades, que corresponde en exclusiva al Club.

2. Cederá las instalaciones deportivas del Pabellón del C.E.I.P Punta Larga y resto de instalaciones asignadas, en los horarios que se establezcan, pudiendo el Ayuntamiento organizar eventos, para la promoción del deporte, dentro de estos horarios, comunicándolo con antelación a los afectados. Asimismo la Federación Insular de Baloncesto de Tenerife podrá fijar partidos, dentro de estos horarios, para completar el calendario competitivo.

3.- En el caso de la organización de un campus de baloncesto (contemplado en la ordenanza fiscal vigente), abonará en forma de subvención, en función del número de monitorías desarrolladas por el Club, 30€ por día de celebración de campus, por cada una de ellas, además de aquellos gastos materiales (trofeos, camisetas...) que se deriven de la organización del mismo. Dicha subvención se abonará en un plazo máximo de cuatro meses tras finalizada la actividad. Para tener derecho a la subvención el número de alumnos por monitoría será un mínimo de 10, pudiendo variar previo informe del Club y con la aprobación de la Concejalía de Deportes. Sólo computarán para su pago aquellas monitorías que tengan regularizadas sus inscripciones previo a la finalización del campus, y cumplan con el número mínimo de inscripciones establecidas.

4.- Tramitar las inscripciones de los interesados en sede física o electrónica del Ayuntamiento, solicitando a los interesados todos los requisitos expuestos y cumplimentada debidamente la hoja de inscripción.

B) Por parte del Club Baloncesto Pozo Virgen de Candelaria:

1.- Tramitar en la Federación Insular de Baloncesto de Tenerife, la licencia federativa y la mutualidad correspondiente, a efectos de seguro y responsabilidades, de los inscritos en las E.M.B.C. que disputen competición federada con el Club para formalizar su inscripción, siendo requisito indispensable para comenzar la actividad deportiva dentro de dicha Escuela Municipal.

2.- Inscribirá, en los diferentes equipos resultantes, un máximo de 15 jugadores y un mínimo de 8, para poder recibir la subvención y así asegurar la correcta educación y participación de los inscritos. Aun así, ambas partes podrán llegar a un acuerdo, en los casos en donde no se respeten dichos datos y se pueda justificar la inscripción de equipos con más o menos jugadores de lo acordado.





En el caso de la posibilidad de crear escuelas que no compitieran tendrán un trato diferente, especificado en el anexo 1 de baremaciones.

3.- Organizar a su propio cargo y exclusiva responsabilidad, las actividades que se desprendan del presente Convenio, así como acreditar su ejecución mediante la entrega en la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Candelaria de una memoria final, en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad, con definición de lo realizado y justificación del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el presente convenio. Además deberán de informar a la Concejalía de Deportes semanalmente sobre los resultados y los partidos a realizar de los equipos de la Escuela Municipal de Baloncesto.

Asimismo el Club dispondrá de los técnicos necesarios para la impartición de la programación prevista, debiendo acreditar, ante la Concejalía de Deportes, estar en posesión de la correspondiente titulación oficial.

En el caso de la organización de un campus de baloncesto, la duración diaria de la actividad será de 9 a 13h, a la que se habrá de incluir un horario de permanencia de 8 a 9h y de 13 a 14h.

4.- Hacer expresa mención en las actividades objeto del convenio de la colaboración económica del Ayuntamiento, y en todo caso hacerla constar en la publicidad del Club, conforme al modelo oficial de escudo y denominación municipal.

5.- Invitar expresamente, al final de temporada o de cada actividad, al representante del Ayuntamiento y de la Concejalía de Deportes para el acto de entrega de trofeos y distinciones.

6.- Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente con la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

7.- Justificar documentalmente la utilización de los fondos para los fines previstos, mediante las facturas de los gastos (que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación). Esta documentación deberá presentarse en el plazo de dos meses desde el libramiento de la cantidad subvencionada.





8.- Facilitar cuanta información que le sea requerida por el Ayuntamiento, por la Intervención del mismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.

9.- Proporcionar la correspondiente equipación de juego a la Escuela Municipal de Baloncesto de Candelaria, debiendo ser renovada cada dos años.

Tercera.- Aplicación y seguimiento del Convenio.

La aplicación y desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por una *comisión de seguimiento*, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en título preliminar, capítulo II, sección III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.- Reglamento Interno de la E.M.B. de Candelaria.

ARTÍCULO 1º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1- Las infracciones serán conocidas y sancionadas mediante apertura de expediente deportivo.

2-Las sanciones se graduarán en atención a la gravedad de la infracción, malicia o falsedad del afectado.

3-Las infracciones se sancionan con multa deportiva a propuesta del cuadro técnico, delegado o directivos que formen la comisión deportiva-disciplinaria del club, cuya propuesta deberá ser elevada a la Comisión de Seguimiento para su resolución en el caso de infracciones graves y muy graves, y para el supuesto de infracciones leves el órgano competente para resolver será la Comisión Deportiva-Disciplinaria que designará el Ayuntamiento.

4-Cuando concurren causas de excepcional gravedad en las infracciones, se podrá acordar incluso la separación total del equipo.

5-La valoración de las faltas y correspondientes sanciones, impuesta por la comisión de disciplina serán revisables por la junta directiva en su totalidad a propuesta del infractor.

6-Las faltas muy graves requerirán comunicación por escrito al infractor, haciendo constar la fecha y lo que la motiva.

ARTÍCULO 2º.-TIPO DE INFRACCIONES

- LEVES.





- No comparecer a entrenamientos, partidos y actos o requerimientos del cuadro técnico, médico o junta directiva.
- Falta de uniformidad en partidos o entrenamientos.
- **GRAVES**
 - Rechazar órdenes del cuadro técnico, medico, junta directiva o delegado del equipo.
 - Negarse infundadamente a participar en trabajos de tipo técnico o táctico en partidos o entrenamientos, sean estos oficiales o no.
 - Las faltas reiteradas de asistencia o puntualidad a convocatorias, partidos o entrenamientos.
 - Participar en otras actividades deportivas en el transcurso de la temporada vigente sea cual sea, sin permiso del club.
- **MUY GRAVES**
 - Ofensas verbales o físicas a cualquier persona perteneciente al club, ya sean aficionados, directivos, entrenadores, delegados, jugadores, etc... en cualquier circunstancia o lugar.
 - Tabaquismo (fumar), alcoholismo (embriaguez) o toxicomanía (uso de drogas).
 - Disminución voluntaria del rendimiento en su trabajo, ya sea en partidos o entrenamientos.
 - Ofensas verbales o físicas que dañen la imagen del club, tanto en partidos amistosos u oficiales, desplazamientos, entrenamientos, dentro o fuera del terreno de juego, o en cualquier tipo de acto donde se represente al club.

ARTÍCULO 3º.- ESCALA DE SANCIONES

1) SANCIONES DEPORTIVAS.

- Las faltas leves serán sancionadas a criterio del cuadro técnico, según lo estimen conveniente, con comunicación a la comisión deportiva-disciplinaria.
- Las faltas graves, a criterio del cuadro técnico, mediante informe a la comisión deportiva-disciplinaria. Esta sanción puede conllevar la separación del equipo, el entrenamiento en solitario, o algún otro castigo, por un máximo de un mes.





- Las faltas muy graves pueden conllevar la separación total o parcial del club, desde un mes, la temporada o la expulsión.

2) SANCIONES ECONOMICAS.

- Las sanciones económicas que conlleven los incidentes provocados por un jugador serán a cargo del propio jugador, o sus padres o tutores por defecto.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIONES Y DEBERES

- Es obligación y responsabilidad de los padres, el transporte y cuidado de los niños antes, y después de los entrenamientos y partidos. El club se exime de toda responsabilidad sobre sus jugadores fuera de la zona deportiva.
- La asistencia a cualquier reunión informativa para jugadores o padres es obligatoria, en caso de no asistencia, se da por entendido que renuncia a todos los derechos o ventajas para los asistentes sin ningún derecho a reclamación alguna.

Todas estas normas de régimen interno, serán aplicadas a toda persona relacionada con el club, y en todos sus escalafones.

- La **comisión deportiva-disciplinaria**, la componen la Alcaldesa-Presidenta, el Concejal de Deportes, el Técnico de Deportes, el Presidente del Club, un Directivo del Club, y el Secretario del Ayuntamiento de Candelaria o técnico que designe.
- La **comisión de seguimiento** la componen la Alcaldesa-Presidenta, el Concejal de Deportes, el Técnico de Deportes, el Presidente del Club, un Directivo del Club, un representante de los padres de los jugadores de la E.M.B.C. y una persona de ejerza como secretario/a que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5º.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CLUB garantiza que el tratamiento de los datos facilitados de los alumnos o participantes por la E.M.B.C, serán utilizados por el CLUB con la única finalidad de gestionar los distintos encuentros y actividades organizadas EL CLUB y/o (en su defecto) el AYUNTAMIENTO.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga vigente el presente convenio,





para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. La E.M.B.C y por información el AYUNTAMIENTO, tienen derecho a obtener confirmación sobre si EL CLUB está tratando sus datos personales por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios.

El CLUB deberá cumplir con estricto rigor toda la normativa y en especial, la referente a la protección de datos de carácter personal, así como la confidencialidad de los datos de nuestros colaboradores, personal, padres, madres, tutores, etc. que se traten.

Se solicitará el consentimiento expreso a los padres, tutores legales, o PARTICIPANTES (mayores de 14 años) para la utilización de las imágenes tomadas durante las actividades publicitarias, recreativas, participativas, o en el desarrollo del objeto del presente convenio, realizadas por EL CLUB, en cualquier publicación (portal web, redes sociales, tablón anuncios, prensa escrita, folletos, flyers, etc.).

Al mismo tiempo, se le informa que ninguna de las imágenes podrá ser utilizada para otros fines distintos a los anteriormente mencionados sin autorización previa de la E.M.B.C o en su defecto, del AYUNTAMIENTO. En el caso que esto sucediera, deberá informarse a los efectos oportunos.

Le recordamos que de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y en conformidad con el RGPD UE 2016/679 usted debe tener sus ficheros de datos personales, declarados en su REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO (RAT) y tener el procedimiento actualizado en orden del deber de informar al E.M.B.C., así como al AYUNTAMIENTO con el fin de que puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y portabilidad.

Quinta.-

Los ingresos procedentes de la explotación de la actividad que excedan de las previsiones presupuestarias podrán incorporarse al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, minorando en la misma cuantía la aportación del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria. No obstante, dichos ingresos podrán ser invertidos directamente en la E.M.B.C.





Sexta.-

Cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, tributaria o de otro tipo, que adopte el Club con motivo de la gestión de este Convenio, será por su cuenta y riesgo, sin que implique, en ningún caso, relación directa o subsidiaria con el Ayuntamiento.

Séptima.-

Si durante el curso de la temporada surge algún compromiso no previsto en el momento de confeccionar el programa anual de actividades, el mismo se supeditará a un acuerdo previo entre las partes.

Octava.- Causas de resolución.

- 1.- por acuerdo expreso de las partes.
- 2.- por incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.

Novena.- Vigencia.

La vigencia del Convenio se extiende desde la firma del presente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Décima.-

Someterse expresamente al presente convenio y a la interpretación que del mismo haga el Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los recursos que estime convenientes conforme el artículo 112 de dicha Ley.

Así queda redactado el presente Convenio de Colaboración, que firman los comparecientes, en la ciudad y fecha al comienzo indicados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LA ALCALDESA Y EL
SECRETARIO GENERAL





EL PRESIDENTE DEL CLUB,

Reinaldo J. Triviño Blanco

ANEXO 1

Concepto	SUBVENCIÓN/equipo
Cadete Masculino	4.500,79 €
Pre-Cadete Masculino	4.141,39 €
Infantil Masculino	4.094,27 €
Pre-Infantil Masculino	3.892,01 €
Pre-Infantil Femenino	3.011,00 €
Minibasket Masculino	4.228,79 €
Minibasket Femenino	3.865,27 €
Pre-Minibasket Masculino	2.971,00 €
Benjamín Masculino	3.602,74€
Prebenjamín Masculino	3.367,01 €
Escuelita	1.593,70 €

Conceptos subvencionados:

- **Entrenadores.**
- **Licencias, fichas y mutuas.**
- **Inversión en material deportivo.**

Tercero.- Aprobar y disponer el gasto con cargo al documento contable A.D. 2.20.0.01947 para la anualidad 2020.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.





Consta en el expediente informe emitido por Doña Rosa E. González Sabina, que desempeña el puesto de trabajo de Técnico Jurista, de 6 de abril de 2020, debidamente conformado por la funcionaria Doña María Pilar Chico Delgado, Técnica de la Administración General, de 7 de abril de 2020, y fiscalizado favorablemente por Don Nicolás Rojo Garnica, Interventor Municipal, de 7 de abril de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente referenciado, Doña Rosa Edelmira González Sabina, Técnico Jurista, debidamente conformado por la funcionaria María del Pilar Chico Delgado, Técnico de la Administración General, emite el siguiente informe, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal:

Antecedentes de hecho

Vista Propuesta del Concejal Delegado de Deportes, de fecha 2 de abril de 2020, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Baloncesto Pozo Virgen de Candelaria, para la promoción del baloncesto base en Candelaria.

Visto que obra en el expediente consignación presupuestaria en la aplicación 341.00-480.16, del Presupuesto General 2020. (A.D. 2.20.0.01947)

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:





El art. 47.1, establece que “ *Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*”

.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que “*Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*”

El punto 3 del citado artículo señala que “*La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...*”

El punto 8 del mismo establece que “*Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.*”

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que “*En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción*”.

- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

El artículo 9 b) de la citada ley señala que “*Las Administraciones públicas de Canarias están facultadas para gestionar, directamente o mediante los sistemas previstos en el ordenamiento jurídico, los servicios asumidos como propios de acuerdo con lo establecido en esta ley y demás normativa de aplicación. (...)*”

Por su parte el artículo 12.2 a) “*Son competencias de los ayuntamientos canarios la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta Ley*”.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.





En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo primero, punto 6 de la sesión plenaria de 28 de junio de 2019, en el que se establece “ *Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:... 6.- La aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Alcalde Presidente para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órganos de ésta, en los términos previstos en la Ley Territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias...*”

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local , del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Baloncesto Pozo Virgen de Candelaria, y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

Propuesta de resolución

PRIMERO.- Acordar la continuación y resolución de este procedimiento dado que la entidad beneficiaria de la subvención ha tenido que hacer frente al pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo , así como de los futuros gastos que se deriven en los próximos meses; y dado que no han recibido subvención alguna por parte del Ayuntamiento para el presente ejercicio, con esta subvención la entidad tendría liquidez para seguir afrontando los pagos de empleados y proveedores.

SEGUNDO.- Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Baloncesto Pozo Virgen de Candelaria, para la promoción del baloncesto base en Candelaria, del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y EL CLUB BALONCESTO POZO VIRGEN DE CANDELARIA PARA LA PROMOCION DEL BALONCESTO BASE EN CANDELARIA (ESCUELA MUNICIPAL DE BALONCESTO DE CANDELARIA).





COMPARECEN

De una parte Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, cuyas circunstancias personales no se hacen constar por actuar en razón de su referido cargo, asistida por el Secretario General, D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

*De la otra parte, D. Reinaldo J. Triviño Blanco, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº ***7824**, como Presidente del Club Baloncesto Pozo Virgen de Candelaria, con CIF nº G38607693, quien actúa en nombre y representación de éste.*

Ante mí Don Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

INTERVIENEN

Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (en adelante Ayuntamiento), especialmente facultada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha y en virtud de la competencia que le otorga el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y asistida por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, para dar fe del acto.

D. Reinaldo J. Triviño Blanco, actuando en calidad de Presidente del Club Baloncesto Pozo Virgen de Candelaria (en adelante EL CLUB), según manifestación del mismo y acuerdo adoptado, los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, y

EXPONEN

- *Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone como competencia del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria la organización de actividades de deporte entre niños y jóvenes en el ámbito municipal (art. 12.2.a).*
- *Las competencias atribuidas al Ayuntamiento pueden ejecutarse por medio de convenios con los clubes o mediante cualquier otro sistema previsto en el Ordenamiento Jurídico (art. 9.b de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias).*





- *El Club, entidad deportiva que goza de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, presentó al Ayuntamiento de Candelaria (Concejalía de Deportes) un proyecto de Equipos de Baloncesto Base, con una previsión de equipos y técnicos, una programación de las actividades deportivas y un presupuesto, a ejecutar en dicho municipio, con el fin de promocionar el deporte base en el término municipal de Candelaria entre los deportistas en edad escolar.*
- *El Club tiene reconocido en su objeto social la práctica de actividades físicas y deportivas sin ánimo de lucro, y como actividad principal la del baloncesto.*
- *En el ámbito de las respectivas competencias ambas partes están interesadas en iniciar una colaboración mediante el presente Convenio de Colaboración.*

A tal efecto, el Ayuntamiento y el Club suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes,

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente convenio fomentar la práctica del deporte, por parte de los escolares del municipio, trazando como objetivo la difusión y divulgación del baloncesto base a través de la Escuela Municipal de Baloncesto de Candelaria, a partir de ahora E.M.B.C., así como la participación en los eventos deportivos y competiciones federadas para tal fin.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

Para la realización de las actuaciones las partes firmantes del presente convenio se comprometen a:

A) Por parte del Ayuntamiento de Candelaria:

1. Abonará, en forma de subvención, una aportación económica en función de los equipos registrados y según la cantidad fijada en el anexo número 1, en el que se describen las baremaciones por categoría de baloncesto base y en el que especifica el importe a recibir por cada equipo creado, además de 10.792,64 € en concepto de gastos de gestión para la Escuela Municipal de Baloncesto de Candelaria para la anualidad 2020. En todo caso, la contribución financiera del Ayuntamiento no implicará subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de las actividades, que corresponde en exclusiva al Club.





2. Cederá las instalaciones deportivas del Pabellón del C.E.I.P Punta Larga y resto de instalaciones asignadas, en los horarios que se establezcan, pudiendo el Ayuntamiento organizar eventos, para la promoción del deporte, dentro de estos horarios, comunicándolo con antelación a los afectados. Asimismo la Federación Insular de Baloncesto de Tenerife podrá fijar partidos, dentro de estos horarios, para completar el calendario competitivo.

3.- En el caso de la organización de un campus de baloncesto (contemplado en la ordenanza fiscal vigente), abonará en forma de subvención, en función del número de monitorías desarrolladas por el Club, 30€ por día de celebración de campus, por cada una de ellas, además de aquellos gastos materiales (trofeos, camisetas...) que se deriven de la organización del mismo. Dicha subvención se abonará en un plazo máximo de cuatro meses tras finalizada la actividad. Para tener derecho a la subvención el número de alumnos por monitoría será un mínimo de 10, pudiendo variar previo informe del Club y con la aprobación de la Concejalía de Deportes. Sólo computarán para su pago aquellas monitorías que tengan regularizadas sus inscripciones previo a la finalización del campus, y cumplan con el número mínimo de inscripciones establecidas.

4.- Tramitar las inscripciones de los interesados en sede física o electrónica del Ayuntamiento, solicitando a los interesados todos los requisitos expuestos y cumplimentada debidamente la hoja de inscripción.

B) Por parte del Club Baloncesto Pozo Virgen de Candelaria:

1.- Tramitar en la Federación Insular de Baloncesto de Tenerife, la licencia federativa y la mutualidad correspondiente, a efectos de seguro y responsabilidades, de los inscritos en las E.M.B.C. que disputen competición federada con el Club para formalizar su inscripción, siendo requisito indispensable para comenzar la actividad deportiva dentro de dicha Escuela Municipal.

2.- Inscribirá, en los diferentes equipos resultantes, un máximo de 15 jugadores y un mínimo de 8, para poder recibir la subvención y así asegurar la correcta educación y participación de los inscritos. Aun así, ambas partes podrán llegar a un acuerdo, en los casos en donde no se respeten dichos datos y se pueda justificar la inscripción de equipos con más o menos jugadores de lo acordado.

En el caso de la posibilidad de crear escuelas que no compitieran tendrán un trato diferente, especificado en el anexo 1 de baremaciones.

3.- Organizar a su propio cargo y exclusiva responsabilidad, las actividades que se desprendan del presente Convenio, así como acreditar su ejecución mediante la entrega en la Concejalía de





Deportes del Ayuntamiento de Candelaria de una memoria final, en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad, con definición de lo realizado y justificación del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el presente convenio. Además deberán de informar a la Concejalía de Deportes semanalmente sobre los resultados y los partidos a realizar de los equipos de la Escuela Municipal de Baloncesto.

Asimismo el Club dispondrá de los técnicos necesarios para la impartición de la programación prevista, debiendo acreditar, ante la Concejalía de Deportes, estar en posesión de la correspondiente titulación oficial.

En el caso de la organización de un campus de baloncesto, la duración diaria de la actividad será de 9 a 13h, a la que se habrá de incluir un horario de permanencia de 8 a 9h y de 13 a 14h.

4.- Hacer expresa mención en las actividades objeto del convenio de la colaboración económica del Ayuntamiento, y en todo caso hacerla constar en la publicidad del Club, conforme al modelo oficial de escudo y denominación municipal.

5.- Invitar expresamente, al final de temporada o de cada actividad, al representante del Ayuntamiento y de la Concejalía de Deportes para el acto de entrega de trofeos y distinciones.

6.- Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente con la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

7.- Justificar documentalmente la utilización de los fondos para los fines previstos, mediante las facturas de los gastos (que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación). Esta documentación deberá presentarse en el plazo de dos meses desde el libramiento de la cantidad subvencionada.

8.- Facilitar cuanta información que le sea requerida por el Ayuntamiento, por la Intervención del mismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.

9.- Proporcionar la correspondiente equipación de juego a la Escuela Municipal de Baloncesto de Candelaria, debiendo ser renovada cada dos años.

Tercera.- Aplicación y seguimiento del Convenio.

La aplicación y desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por una comisión de seguimiento, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en título preliminar, capítulo





II, sección III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.- Reglamento Interno de la E.M.B. de Candelaria.

ARTÍCULO 1º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1- Las infracciones serán conocidas y sancionadas mediante apertura de expediente deportivo.

2-Las sanciones se graduarán en atención a la gravedad de la infracción, malicia o falsedad del afectado.

3-Las infracciones se sancionan con multa deportiva a propuesta del cuadro técnico, delegado o directivos que formen la comisión deportiva-disciplinaria del club, cuya propuesta deberá ser elevada a la Comisión de Seguimiento para su resolución en el caso de infracciones graves y muy graves, y para el supuesto de infracciones leves el órgano competente para resolver será la Comisión Deportiva-Disciplinaria que designará el Ayuntamiento.

4-Cuando concurren causas de excepcional gravedad en las infracciones, se podrá acordar incluso la separación total del equipo.

5-La valoración de las faltas y correspondientes sanciones, impuesta por la comisión de disciplina serán revisables por la junta directiva en su totalidad a propuesta del infractor.

6-Las faltas muy graves requerirán comunicación por escrito al infractor, haciendo constar la fecha y lo que la motiva.

ARTÍCULO 2º.-TIPO DE INFRACCIONES

- **LEVES.**
 - *No comparecer a entrenamientos, partidos y actos o requerimientos del cuadro técnico, médico o junta directiva.*
 - *Falta de uniformidad en partidos o entrenamientos.*
- **GRAVES**
 - *Rechazar órdenes del cuadro técnico, medico, junta directiva o delegado del equipo.*
 - *Negarse infundadamente a participar en trabajos de tipo técnico o táctico en partidos o entrenamientos, sean estos oficiales o no.*
 - *Las faltas reiteradas de asistencia o puntualidad a convocatorias, partidos o entrenamientos.*
 - *Participar en otras actividades deportivas en el transcurso de la temporada vigente sea cual sea, sin permiso del club.*





- **MUY GRAVES**

- *Ofensas verbales o físicas a cualquier persona perteneciente al club, ya sean aficionados, directivos, entrenadores, delegados, jugadores, etc... en cualquier circunstancia o lugar.*
- *Tabaquismo (fumar), alcoholismo (embriaguez) o toxicomanía (uso de drogas).*
- *Disminución voluntaria del rendimiento en su trabajo, ya sea en partidos o entrenamientos.*
- *Ofensas verbales o físicas que dañen la imagen del club, tanto en partidos amistosos u oficiales, desplazamientos, entrenamientos, dentro o fuera del terreno de juego, o en cualquier tipo de acto donde se represente al club.*

ARTÍCULO 3º.- ESCALA DE SANCIONES

1) SANCIONES DEPORTIVAS.

- *Las faltas leves serán sancionadas a criterio del cuadro técnico, según lo estimen conveniente, con comunicación a la comisión deportiva-disciplinaria.*
- *Las faltas graves, a criterio del cuadro técnico, mediante informe a la comisión deportiva-disciplinaria. Esta sanción puede conllevar la separación del equipo, el entrenamiento en solitario, o algún otro castigo, por un máximo de un mes.*
- *Las faltas muy graves pueden conllevar la separación total o parcial del club, desde un mes, la temporada o la expulsión.*

3) SANCIONES ECONOMICAS.

- *Las sanciones económicas que conlleven los incidentes provocados por un jugador serán a cargo del propio jugador, o sus padres o tutores por defecto.*

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIONES Y DEBERES

- *Es obligación y responsabilidad de los padres, el transporte y cuidado de los niños antes, y después de los entrenamientos y partidos. El club se exime de toda responsabilidad sobre sus jugadores fuera de la zona deportiva.*
- *La asistencia a cualquier reunión informativa para jugadores o padres es obligatoria, en caso de no asistencia, se da por entendido que renuncia a todos los derechos o ventajas para los asistentes sin ningún derecho a reclamación alguna.*

Todas estas normas de régimen interno, serán aplicadas a toda persona relacionada con el club, y en todos sus escalafones.





- *La comisión deportiva-disciplinaria, la componen la Alcaldesa-Presidenta, el Concejal de Deportes, el Técnico de Deportes, el Presidente del Club, un Directivo del Club, y el Secretario del Ayuntamiento de Candelaria o técnico que designe.*
- *La comisión de seguimiento la componen la Alcaldesa-Presidenta, el Concejal de Deportes, el Técnico de Deportes, el Presidente del Club, un Directivo del Club, un representante de los padres de los jugadores de la E.M.B.C. y una persona de ejerza como secretario/a que designe el Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 5º.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CLUB garantiza que el tratamiento de los datos facilitados de los alumnos o participantes por la E.M.B.C, serán utilizados por el CLUB con la única finalidad de gestionar los distintos encuentros y actividades organizadas EL CLUB y/o (en su defecto) el AYUNTAMIENTO.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga vigente el presente convenio, para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. La E.M.B.C y por información el AYUNTAMIENTO, tienen derecho a obtener confirmación sobre si EL CLUB está tratando sus datos personales por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios.

El CLUB deberá cumplir con estricto rigor toda la normativa y en especial, la referente a la protección de datos de carácter personal, así como la confidencialidad de los datos de nuestros colaboradores, personal, padres, madres, tutores, etc. que se traten.

Se solicitará el consentimiento expreso a los padres, tutores legales, o PARTICIPANTES (mayores de 14 años) para la utilización de las imágenes tomadas durante las actividades publicitarias, recreativas, participativas, o en el desarrollo del objeto del presente convenio, realizadas por EL CLUB, en cualquier publicación (portal web, redes sociales, tablón anuncios, prensa escrita, folletos, flyers, etc.).

Al mismo tiempo, se le informa que ninguna de las imágenes podrá ser utilizada para otros fines distintos a los anteriormente mencionados sin autorización previa de la E.M.B.C o en su defecto, del AYUNTAMIENTO. En el caso que esto sucediera, deberá informarse a los efectos oportunos.

Le recordamos que de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y en conformidad con el RGPD UE 2016/679 usted debe tener sus ficheros de datos personales, declarados en su REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO (RAT) y tener





el procedimiento actualizado en orden del deber de informar al E.M.B.C., así como al AYUNTAMIENTO con el fin de que puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y portabilidad.

Quinta.-

Los ingresos procedentes de la explotación de la actividad que excedan de las previsiones presupuestarias podrán incorporarse al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, minorando en la misma cuantía la aportación del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria. No obstante, dichos ingresos podrán ser invertidos directamente en la E.M.B.C.

Sexta.-

Cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, tributaria o de otro tipo, que adopte el Club con motivo de la gestión de este Convenio, será por su cuenta y riesgo, sin que implique, en ningún caso, relación directa o subsidiaria con el Ayuntamiento.

Séptima.-

Si durante el curso de la temporada surge algún compromiso no previsto en el momento de confeccionar el programa anual de actividades, el mismo se supeditará a un acuerdo previo entre las partes.

Octava.- Causas de resolución.

1.- por acuerdo expreso de las partes.

2.- por incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.

Novena.- Vigencia.

La vigencia del Convenio se extiende desde la firma del presente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Décima.-

Someterse expresamente al presente convenio y a la interpretación que del mismo haga el Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los recursos que estime convenientes conforme el artículo 112 de dicha Ley.

Así queda redactado el presente Convenio de Colaboración, que firman los comparecientes, en la ciudad y fecha al comienzo indicados.





DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LA ALCALDESA Y EL
SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE DEL CLUB,

Reinaldo J. Triviño Blanco

ANEXO 1

<i>Concepto</i>	<i>SUBVENCIÓN/equipo</i>
<i>Cadete Masculino</i>	<i>4.500,79 €</i>
<i>Pre-Cadete Masculino</i>	<i>4.141,39 €</i>
<i>Infantil Masculino</i>	<i>4.094,27 €</i>
<i>Pre-Infantil Masculino</i>	<i>3.892,01 €</i>
<i>Pre-Infantil Femenino</i>	<i>3.011,00 €</i>
<i>Minibasket Masculino</i>	<i>4.228,79 €</i>
<i>Minibasket Femenino</i>	<i>3.865,27 €</i>
<i>Pre-Minibasket Masculino</i>	<i>2.971,00 €</i>
<i>Benjamín Masculino</i>	<i>3.602,74€</i>
<i>Prebenjamín Masculino</i>	<i>3.367,01 €</i>
<i>Escuelita</i>	<i>1.593,70 €</i>

Conceptos subvencionados:

- Entrenadores.
- Licencias, fichas y mutuas.
- Inversión en material deportivo.”

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto con cargo al documento contable A.D. 2.20.0.01947 para la anualidad 2020.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldesa para la firma del citado Convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Deportes y al Club Baloncesto Pozo Virgen de Candelaria, a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.





El Secretario advierte que el Convenio debe firmarlo el Vicepresidente porque el Pte de la entidad, Don Reinaldo J. Triviño Blanco es concejal del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la continuación y resolución de este procedimiento dado que la entidad beneficiaria de la subvención ha tenido que hacer frente al pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo , así como de los futuros gastos que se deriven en los próximos meses; y dado que no han recibido subvención alguna por parte del Ayuntamiento para el presente ejercicio, con esta subvención la entidad tendría liquidez para seguir afrontando los pagos de empleados y proveedores.

SEGUNDO.- Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Baloncesto Pozo Virgen de Candelaria, para la promoción del baloncesto base en Candelaria.

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto con cargo al documento contable A.D. 2.20.0.01947 para la anualidad 2020.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldesa para la firma del citado Convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Deportes y al Club Baloncesto Pozo Virgen de Candelaria, a los efectos oportunos.





3.- Expediente 2791/2020. Convenio singularizado de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento De la Villa de Candelaria y el Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B.1939 Canarias S.A.D.) para el desarrollo de proyectos y actividades deportivas de la modalidad de baloncesto.

Consta en el expediente propuesta de Don Manuel Alberto González Pestano, Concejal Delegado de Deportes, (delegación por Decreto 2025/2019 de 24 de junio), de fecha 3 de abril de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Resultando que el órgano concedente de la subvención sujeta a convenio debe poder acordar, motivadamente, medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar que la situación creada por el COVID-19 provoque perjuicios graves en los intereses y derechos de las personas beneficiarias, derivados de la imposibilidad de cumplir el plazo para la ejecución del proyecto subvencionado, o de ejecutarlo totalmente, de tal manera que estas situaciones no se consideren como incumplimiento, a los efectos de reintegro o pérdida del derecho a la subvención.

Considerando que para la ejecución del convenio que nos ocupa la entidad beneficiaria de subvención ha tenido que hacerse cargo del pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo del presente; no habiendo recibido subvención alguna en dicho concepto por parte del órgano concedente para la presente campaña.

Considerando que esta subvención ayuda a la liquidez de la entidad sujeta a convenio, y por ende a la capacidad económica de sus empleados y proveedores, al objeto de hacer frente a la compra de alimentos y demás artículos de primera necesidad.

Resultando que la Concejalía de Deportes se encarga del desarrollo de la política municipal en materia deportiva, en el término municipal de Candelaria.

Considerando que la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone en su art. 12.2.a. que son competencia de los ayuntamientos canarios la promoción de actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta ley, entre los que se encuentran los niños y jóvenes.





Considerando que la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, en su art. 9 b. permite a los Ayuntamientos realizar mediante convenios con los clubes o cualquier otro sistema previsto en el ordenamiento jurídico de las competencias atribuidas.

Resultando que el Club Cantera Base 1939 Canarias (C.B. 1939 Canarias S.A.D.) es una Sociedad Anónima Deportiva que dispone de la suficiente estructura y personalidad jurídica, integrado dentro de la federación correspondiente y demás organismos competentes, y tiene por objeto la promoción del deporte.

Resultando que ambas partes persiguen una misma finalidad de fomento de una actividad de interés público, como es la práctica del deporte por parte de la comunidad vecinal, convienen en aras de aunar esfuerzos y voluntades

Se propone por parte de esta Concejalía:

Primero.- Se acuerda la continuación y resolución de este procedimiento porque la entidad beneficiaria de subvención ha tenido que hacerse cargo del pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo del presente y los gastos que se deriven en estos próximos meses; no habiendo recibido subvención alguna en dicho concepto por parte del órgano concedente para la presente campaña y porque esta subvención ayuda a la liquidez de la entidad sujeta a convenio, y por ende a la capacidad económica de sus empleados y proveedores, al objeto de hacer frente a la compra de alimentos y demás artículos de primera necesidad, y porque para la ejecución del convenio que nos ocupa la entidad beneficiaria de subvención ha tenido que hacerse cargo del pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo del presente y los gastos que se deriven en estos próximos meses; no habiendo recibido subvención alguna en dicho concepto por parte del órgano concedente para la presente campaña y porque esta subvención ayuda a la liquidez de la entidad sujeta a convenio, y por ende a la capacidad económica de sus empleados y proveedores, al objeto de hacer frente a la compra de alimentos y demás artículos de primera necesidad.

Segundo.- La aprobación del texto del convenio de colaboración para el desarrollo de proyectos y actividades deportivas de la modalidad de baloncesto en Candelaria, cuyo texto a continuación se describe:





CONVENIO SINGULARIZADO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y EL CLUB CANTERA BASE 1939 CANARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA (C.B. 1939 CANARIAS S.A.D.) PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA MODALIDAD DE BALONCESTO.

COMPARECEN

De una parte Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, cuyas circunstancias personales no se hacen constar por actuar en razón de su referido cargo, asistido por el Secretario General, D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

De la otra parte, D. Félix Hernández Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad nº ***0071**, en representación de la entidad Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.), cuya representación ostenta en virtud del cargo que ocupa como Presidente de la citada Entidad, domiciliada a estos efectos en Calle Las Mercedes, s/n, Las Torres, Pabellón Insular Santiago Martín, Taco, 38108 San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife); y con N.I.F. A76614999, inscrita bajo el número 125, de fecha 17.10.2013 en el Libro de Registro de Sociedades Anónimas Deportivas del Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Ante mí, D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria.

INTERVIENEN

Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, especialmente facultada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha y en virtud de la competencia que le otorga el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y asistida por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, para dar fe del acto.

D. Félix Hernández Rodríguez, actuando en calidad de Presidente del Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.), según manifestación del mismo y acuerdo adoptado, los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, y





EXPONEN

1.- La Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias recoge textualmente en su artículo 2.3. de las funciones, reconocimiento y principios rectores del deporte, que:

Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:

a) La promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud.

b) El fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo, teniendo en cuenta la perspectiva de género.

c) La planificación y promoción de una red básica de instalaciones deportivas suficiente, racionalmente distribuida y sostenible, que garantice el acceso a toda la población en condiciones equitativas.

d) La formación del personal técnico y el fomento de la investigación científica del deporte y actividad física.

e) El fomento de la práctica deportiva segura, exenta de cualquier manifestación violenta, acoso o actitud contraria a los valores del deporte y de todo método extradeportivo, fomentando el juego limpio. A estos efectos se fomentarán programas y proyectos para la erradicación, a través del deporte y la actividad física, de la violencia, hostilidad o discriminación contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o diversidad funcional.

f) La asignación de recursos para atender las líneas generales de actuación, facilitando la colaboración pública y privada con el fin de lograr la mayor eficiencia.

g) Políticas que se adapten a las limitaciones de los recursos naturales y a los principios del desarrollo sostenible y del respeto a los valores de la naturaleza y a la empatía hacia los animales silvestres, domésticos y de compañía.

h) La promoción de las condiciones que garanticen la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el deporte, en todos los niveles y ámbitos, y la eliminación de cualquier discriminación.

i) Impulso de la asistencia médica y sanitaria de los deportistas.

j) La promoción de la salud y la rehabilitación.

k) El fomento del turismo deportivo y las actividades en el medio natural.

l) El libre acceso al deporte de toda la población canaria y, en particular, de las personas con diversidad funcional, personas mayores y grupos que requieran una atención especial.

m) La implantación y desarrollo de la educación física y el deporte en los distintos niveles, grados y modalidades educativas contemplados en el currículo y la promoción deportiva en edad escolar y universitaria.

n) La divulgación, difusión del deporte canario, en todos los ámbitos territoriales y niveles de práctica.

ñ) Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a criterios de transversalidad, fomentarán la práctica





deportiva como medida para la prevención de enfermedades, en especial, la obesidad, las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades metabólicas y todas aquellas enfermedades relacionadas con el sedentarismo, o de tipo crónico prestando especial atención a la prescripción de la actividad deportiva como factor clave de prevención de estas enfermedades. Asimismo, fomentarán la actividad física y el deporte para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte.

o) El fomento de la práctica de la actividad física o deporte a través del diseño de proyectos públicos y privados a nivel federado y no federado, aplicando planes de igualdad de equilibrio intergéneros (hombre-mujer) e intergeneracionales (niños/as-jóvenes-adultos-familias y mayores) en la educación física y la práctica deportiva.

Asimismo, el artículo 12 del citado texto legal confiere competencias en materia de deportes a los municipios, indicando específicamente las siguientes:

1. Son competencias de los ayuntamientos canarios aquellas que les atribuye la legislación de régimen local, estatal y autonómico, de aplicación.

2. Además de las señaladas en el apartado anterior, son competencias de los ayuntamientos canarios las siguientes:

a) La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta ley.

b) La construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la comunidad autónoma y el cabildo respectivo, con los que habrá de coordinarse.

c) Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipamientos deportivos.

d) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas locales.

e) La cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente ley.

f) El fomento de las competiciones y actividades deportivas recreativas realizadas al margen de las federaciones, en coordinación con los cabildos insulares, mediante la cesión de uso de las instalaciones y la dotación de material deportivo, así como de subvenciones, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

g) El fomento del deporte de base, especialmente el de los niños y niñas en edad escolar, como motor para el desarrollo del deporte canario en sus distintos niveles, garantizándose la educación en valores de tolerancia, igualdad y solidaridad.

h) La autorización de eventos deportivos dentro de su ámbito territorial.

i) Aquellas otras competencias que les sean atribuidas o delegadas.

En cuanto a la legislación de carácter local, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce en su apartado 2. 1), competencia a los





municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas.

2.- El Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.) es una sociedad anónima deportiva, que tiene entre sus fines la promoción del deporte del baloncesto, la participación en la formación de los futuros técnicos y monitores y se encuentra federada en la Real Federación Española de Baloncesto.

3.- El Ayuntamiento de La Villa de Candelaria, como órgano de gobierno y administración municipal, ha venido desarrollando y gestiona distintas iniciativas para la promoción del deporte en sus distintas modalidades y niveles, lo cual es un valor de cohesión social.

4.- El Ayuntamiento de La Villa de Candelaria gestiona una diversidad de espacios y centros deportivos adaptados para la práctica de un gran número de deportes, contando con instalaciones y dotación técnica de primer orden para la práctica de la modalidad deportiva de baloncesto, apoyando todo tipo de iniciativas deportivas que sean de interés para el municipio.

5.- La entidad deportiva Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.). lleva a cabo un proyecto deportivo que se centra en la formación de deportistas, educando en valores y con la participación en el mismo de un grupo de profesionales (médicos, psicólogos, entrenadores, preparadores físicos, etc.), los cuales pretenden dar una formación, aprendizaje, desarrollo y perfeccionamiento de niños y niñas que practican la modalidad deportiva de baloncesto.

6.- En el contexto socio-cultural actual es de vital importancia para el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria desarrollar actuaciones conjuntas con otras entidades públicas y privadas que permitan incrementar la calidad de formación deportiva que reciben los niños y niñas del municipio, independientemente de la modalidad deportiva que practique, edad y categoría.

Siendo voluntad de ambas partes el desarrollo de los distintos objetivos recogidos en el citado convenio de colaboración, con el fin de establecer el procedimiento y acuerdos que permitan llevar a cabo de manera satisfactoria las actividades mencionadas, las partes,





reconociéndose plena capacidad, desean SUSCRIBIR el presente convenio singularizado de colaboración y, a tal efecto, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objetivo general del presente convenio singularizado es concretar las líneas de actuaciones conjuntas entre el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria y la entidad Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.) que se desarrollarán durante la anualidad 2020. En este sentido, el presente convenio singularizado tendrá como objetivo específico concretar los contenidos de los distintos objetivos expresados en el referido Convenio Marco. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

ACTIVIDADES

- 1) Actividades que pueda proponer la Escuela Municipal de Baloncesto, en adelante E.M.B.C., y que sean de interés mutuo. La Comisión Mixta de seguimiento y coordinación del presente convenio deberá aprobar el tipo y número de actividades a desarrollar respecto a este punto, tales como partidos benéficos, simposios, conferencias, etc., sin que en ningún momento se lleguen a ser contrarias al resto de las condiciones que se aprueban en el presente convenio.

TECNIFICACIÓN Y ASESORAMIENTO

Sesiones de tecnificación y asesoramiento para jugadores y/o entrenadores- monitores.

- A lo largo de la anualidad 2020 se llevarán a cabo diferentes charlas y tecnificaciones de las que se podrán aprovechar tanto jugadores como técnicos de la E.M.B.C.





DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DEL C.B. CANARIAS S.A.D.

Visitas al C.B. Canarias S.A.D.

- El coordinador y los Técnicos de la E.M.B.C. podrán participar en las reuniones técnicas del baloncesto base del C.B. Canarias S.A.D., así como en los entrenamientos en el Pabellón Insular “Santiago Martín”, debiendo realizar la pertinente solicitud con anterioridad.
- Durante la semana se podrán concretar jornadas de puertas abiertas en las instalaciones del C.B. Canarias S.A.D. para visitar las distintas dependencias y estancias tales como los vestuarios de los jugadores, zonas de recuperación, sala de prensa, control de seguridad y acceso, palco, etc.

Asistencia de todos los alumnos de la E.M.B.C. a un partido de competición oficial del C.B. Canarias S.A.D.

- El C.B. Canarias S.A.D. pondrá a disposición de la E.M.B.C. una entrada para cada uno de los niños/niñas que integran la escuela, así como facilitar un precio especial para los padres que les acompañen a ese encuentro, consistiendo en el 50% de descuento en el valor de la entrada para dicho partido.

Día del municipio.

Se llevará a cabo en el presente acuerdo, en un partido de la temporada, la promoción del municipio fomentando diferentes actividades en el mismo.

- Colocación de un **stand de promoción del Municipio** en el hall interior del pabellón.
- **Reparto de material promocional** del mismo a todos los asistentes al encuentro.
- Colocación de **pancartas** publicitarias de 2m x 90cm de la marca (confeccionada y suministrada por el propio Ayuntamiento).

Basket music.





- Acción divulgativa con marcado carácter lúdico y de entretenimiento dirigido a algún colectivo en particular, a través del baloncesto aprovechando la imagen del **Club Baloncesto Canarias**. Durante tres horas dinamizaremos el lugar elegido por el Ayuntamiento (plaza, polideportivo, colegio, etc.), con concursos de baloncesto, entrenamientos dirigidos por nuestros técnicos, todo ello amenizado con música. En el mismo, habrá sorteos de material deportivo.

IMAGEN CORPORATIVA

Uso del logotipo del Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.)

- El Ayuntamiento de Candelaria podrá hacer uso del logotipo del Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.) mediante su estampación junto al escudo del Ayuntamiento de Candelaria en la equipación deportiva de la E.M.B.C.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES.

El presente convenio marco de colaboración conlleva el cumplimiento de obligaciones por y para las partes intervinientes, que origina el presente acuerdo.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos que se recogen en el presente convenio marco las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades públicas y privadas.

TERCERA.- FINANCIACIÓN.





Para el desarrollo de los programas y proyectos descritos en los apartados precedentes ambas partes acuerdan colaborar en la búsqueda de la financiación necesaria para llevar a cabo el presente convenio la cual puede consistir en recursos financieros, infraestructuras, recursos materiales, recursos humanos y recursos técnicos.

Además, para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades públicas y/o privadas.

CUARTA.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

El presente convenio implica obligaciones económicas para el Ayuntamiento por importe de DOCE MIL EUROS (12.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 34100.48018 CANTERA BASE 1939 CANARIAS S.A.D. del Presupuesto General de esta Corporación para el presente ejercicio económico.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN.

En el marco del presente Convenio se crea la Comisión Mixta que velará por el seguimiento de los proyectos y programas y propondrá las medidas necesarias para su óptimo desarrollo conforme a las cláusulas anteriores.

La Comisión Mixta estará formada por un (1) representante del Ayuntamiento de Candelaria (Concejal responsable del Área de Deportes) y un (1) representante de la entidad C.B. 1939 Canarias S.A.D. En este sentido, para el seguimiento y evaluación de los programas que se desarrollen ambas partes se reunirán de forma ordinaria una vez cada seis meses, y de forma extraordinaria, todas aquellas que sean demandadas por alguna de las partes.

SEXTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá vigencia durante la anualidad 2020.





En todo caso, cualquiera de las partes suscribientes podrá proceder a la denuncia formal del presente convenio, que habrá de ser notificada fehacientemente a las otras con una antelación mínima de tres meses a la fecha de rescisión del mismo.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por alguna de las entidades que lo suscriben.
- c) Por denuncia de cualquiera de las partes, que deberá ponerse en conocimiento de las otras con una antelación mínima de dos meses.
- d) La imposibilidad sobrevenida y definitiva de ejecutar las acciones contempladas en él.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las entidades firmantes deberán cumplir con las obligaciones que sobre confidencialidad y seguridad impone la legislación sobre Protección de Datos de Carácter Personal respecto de los datos que sean compartidos con objeto del cumplimiento del presente convenio.

NOVENA.- DE LA JURISIDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, las partes intervinientes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, que toda controversia, discrepancia, conflicto o litigio que se derive sobre la interpretación y cumplimiento de éste, se resolverá ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.





Una vez leído, hallado conforme por las partes, en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente acuerdo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LA ALCALDESA Y EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE DEL CLUB

Félix Hernández Rodríguez

Tercero.- Aprobar y disponer el gasto con cargo al documento contable AD 2.20.0.02452 para la anualidad 2020.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente informe emitido por Doña Rosa E. González Sabina, que desempeña el puesto de trabajo de Técnico Jurista, de 6 de abril de 2020, debidamente conformado por la funcionaria Doña María Pilar Chico Delgado, Técnica de la Administración General, de 7 de abril de 2020, y fiscalizado favorablemente por Don Nicolás Rojo Garnica, Interventor Municipal, de 7 de abril de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, Doña Rosa Edelmira González Sabina, Técnico Jurista, debidamente conformado por la Funcionaria María del Pilar Chico Delgado, Técnico de Administración General, emite el siguiente informe, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal:

Antecedentes de hecho

Vista la Propuesta del Concejal Delegado de Deportes, de fecha 3 de abril de 2020, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el





Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.).

Visto que obra en el expediente consignación presupuestaria en la aplicación 341.00-480.18 del Presupuesto General 2020, (AD nº 2.20.0.02452).

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El punto 3 del citado artículo señala que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”*

El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.*





- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias

El artículo 9 b) de la citada ley señala que *“Las Administraciones públicas de Canarias están facultadas para, gestionar, directamente o mediante los sistemas previstos en el ordenamiento jurídico, los servicios asumidos como propios de acuerdo con lo establecido en esta Ley”*.

Por su parte el artículo 12.2 a) *“Son competencias de los ayuntamientos canarios la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta Ley”*.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el primero, punto 6 de la sesión plenaria de 28 de junio de 2019, en el que se establece: *“ Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:... 6.- La aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Alcalde Presidente para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órganos de ésta, en los términos previstos en la Ley Territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias...”*

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local , del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Candelaria y Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.), y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

Propuesta de resolución

PRIMERO.- Acordar la continuación y resolución de este procedimiento dado que la entidad beneficiaria de la subvención ha tenido que hacer frente al pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo , así como de





los futuros gastos que se deriven en los próximos meses; y dado que no han recibido subvención alguna por parte del Ayuntamiento para el presente ejercicio, con esta subvención la entidad tendría liquidez para seguir afrontando los pagos de empleados y proveedores.

SEGUNDO.- Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D, del siguiente tenor literal:

“CONVENIO SINGULARIZADO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y EL CLUB CANTERA BASE 1939 CANARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA (C.B. 1939 CANARIAS S.A.D.) PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA MODALIDAD DE BALONCESTO.

COMPARECEN

De una parte Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, cuyas circunstancias personales no se hacen constar por actuar en razón de su referido cargo, asistido por el Secretario General, D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

*De la otra parte, D. Félix Hernández Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad nº ***0071**, en representación de la entidad Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.), cuya representación ostenta en virtud del cargo que ocupa como Presidente de la citada Entidad, domiciliada a estos efectos en Calle Las Mercedes, s/n, Las Torres, Pabellón Insular Santiago Martín, Taco, 38108 San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife); y con N.I.F. A76614999, inscrita bajo el número 125, de fecha 17.10.2013 en el Libro de Registro de Sociedades Anónimas Deportivas del Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.*

Ante mí, D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria.

INTERVIENEN

Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, especialmente facultada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha y en virtud de la competencia que le otorga el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y asistida por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, para dar fe del acto.





D. Félix Hernández Rodríguez, actuando en calidad de Presidente del Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.), según manifestación del mismo y acuerdo adoptado, los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, y

EXPONEN

1.- La Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias recoge textualmente en su artículo 2.3. de las funciones, reconocimiento y principios rectores del deporte, que:

Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:

a) La promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud.

b) El fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo, teniendo en cuenta la perspectiva de género.

c) La planificación y promoción de una red básica de instalaciones deportivas suficiente, racionalmente distribuida y sostenible, que garantice el acceso a toda la población en condiciones equitativas.

d) La formación del personal técnico y el fomento de la investigación científica del deporte y actividad física.

e) El fomento de la práctica deportiva segura, exenta de cualquier manifestación violenta, acoso o actitud contraria a los valores del deporte y de todo método extradeportivo, fomentando el juego limpio. A estos efectos se fomentarán programas y proyectos para la erradicación, a través del deporte y la actividad física, de la violencia, hostilidad o discriminación contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o diversidad funcional.

f) La asignación de recursos para atender las líneas generales de actuación, facilitando la colaboración pública y privada con el fin de lograr la mayor eficiencia.





- g) Políticas que se adapten a las limitaciones de los recursos naturales y a los principios del desarrollo sostenible y del respeto a los valores de la naturaleza y a la empatía hacia los animales silvestres, domésticos y de compañía.*
- h) La promoción de las condiciones que garanticen la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el deporte, en todos los niveles y ámbitos, y la eliminación de cualquier discriminación.*
- i) Impulso de la asistencia médica y sanitaria de los deportistas.*
- j) La promoción de la salud y la rehabilitación.*
- k) El fomento del turismo deportivo y las actividades en el medio natural.*
- l) El libre acceso al deporte de toda la población canaria y, en particular, de las personas con diversidad funcional, personas mayores y grupos que requieran una atención especial.*
- m) La implantación y desarrollo de la educación física y el deporte en los distintos niveles, grados y modalidades educativas contemplados en el currículo y la promoción deportiva en edad escolar y universitaria.*
- n) La divulgación, difusión del deporte canario, en todos los ámbitos territoriales y niveles de práctica.*
- ñ) Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a criterios de transversalidad, fomentarán la práctica deportiva como medida para la prevención de enfermedades, en especial, la obesidad, las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades metabólicas y todas aquellas enfermedades relacionadas con el sedentarismo, o de tipo crónico prestando especial atención a la prescripción de la actividad deportiva como factor clave de prevención de estas enfermedades. Asimismo, fomentarán la actividad física y el deporte para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte.*
- o) El fomento de la práctica de la actividad física o deporte a través del diseño de proyectos públicos y privados a nivel federado y no federado, aplicando planes de igualdad de equilibrio intergéneros (hombre-mujer) e intergeneracionales (niños/as-jóvenes-adultos-familias y mayores) en la educación física y la práctica deportiva.*





Asimismo, el artículo 12 del citado texto legal confiere competencias en materia de deportes a los municipios, indicando específicamente las siguientes:

1. Son competencias de los ayuntamientos canarios aquellas que les atribuye la legislación de régimen local, estatal y autonómico, de aplicación.

2. Además de las señaladas en el apartado anterior, son competencias de los ayuntamientos canarios las siguientes:

a) La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta ley.

b) La construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la comunidad autónoma y el cabildo respectivo, con los que habrá de coordinarse.

c) Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipamientos deportivos.

d) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas locales.

e) La cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente ley.

f) El fomento de las competiciones y actividades deportivas recreativas realizadas al margen de las federaciones, en coordinación con los cabildos insulares, mediante la cesión de uso de las instalaciones y la dotación de material deportivo, así como de subvenciones, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

g) El fomento del deporte de base, especialmente el de los niños y niñas en edad escolar, como motor para el desarrollo del deporte canario en sus distintos niveles, garantizándose la educación en valores de tolerancia, igualdad y solidaridad.

h) La autorización de eventos deportivos dentro de su ámbito territorial.

i) Aquellas otras competencias que les sean atribuidas o delegadas.





En cuanto a la legislación de carácter local, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce en su apartado 2. I), competencia a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas.

2.- El Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.) es una sociedad anónima deportiva, que tiene entre sus fines la promoción del deporte del baloncesto, la participación en la formación de los futuros técnicos y monitores y se encuentra federada en la Real Federación Española de Baloncesto.

3.- El Ayuntamiento de La Villa de Candelaria, como órgano de gobierno y administración municipal, ha venido desarrollando y gestiona distintas iniciativas para la promoción del deporte en sus distintas modalidades y niveles, lo cual es un valor de cohesión social.

4.- El Ayuntamiento de La Villa de Candelaria gestiona una diversidad de espacios y centros deportivos adaptados para la práctica de un gran número de deportes, contando con instalaciones y dotación técnica de primer orden para la práctica de la modalidad deportiva de baloncesto, apoyando todo tipo de iniciativas deportivas que sean de interés para el municipio.

5.- La entidad deportiva Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.). lleva a cabo un proyecto deportivo que se centra en la formación de deportistas, educando en valores y con la participación en el mismo de un grupo de profesionales (médicos, psicólogos, entrenadores, preparadores físicos, etc.), los cuales pretenden dar una formación, aprendizaje, desarrollo y perfeccionamiento de niños y niñas que practican la modalidad deportiva de baloncesto.

6.- En el contexto socio-cultural actual es de vital importancia para el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria desarrollar actuaciones conjuntas con otras entidades públicas y privadas que permitan incrementar la calidad de formación deportiva que reciben los niños y niñas del municipio, independientemente de la modalidad deportiva que practique, edad y categoría.

Siendo voluntad de ambas partes el desarrollo de los distintos objetivos recogidos en el citado convenio de colaboración, con el fin de establecer el procedimiento y acuerdos que permitan llevar a cabo de manera satisfactoria las actividades mencionadas, las partes, reconociéndose plena capacidad, desean SUSCRIBIR el presente convenio singularizado de colaboración y, a tal efecto, acuerdan las siguientes





CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objetivo general del presente convenio singularizado es concretar las líneas de actuaciones conjuntas entre el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria y la entidad Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.) que se desarrollarán durante la anualidad 2020. En este sentido, el presente convenio singularizado tendrá como objetivo específico concretar los contenidos de los distintos objetivos expresados en el referido Convenio Marco. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

ACTIVIDADES

2) Actividades que pueda proponer la Escuela Municipal de Baloncesto, en adelante E.M.B.C., y que sean de interés mutuo. La Comisión Mixta de seguimiento y coordinación del presente convenio deberá aprobar el tipo y número de actividades a desarrollar respecto a este punto, tales como partidos benéficos, simposios, conferencias, etc., sin que en ningún momento se lleguen a ser contrarias al resto de las condiciones que se aprueban en el presente convenio.

TECNIFICACIÓN Y ASESORAMIENTO

Sesiones de tecnificación y asesoramiento para jugadores y/o entrenadores- monitores.

- *A lo largo de la anualidad 2020 se llevarán a cabo diferentes charlas y tecnificaciones de las que se podrán aprovechar tanto jugadores como técnicos de la E.M.B.C.*

DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DEL C.B. CANARIAS S.A.D.

Visitas al C.B. Canarias S.A.D.

- *El coordinador y los Técnicos de la E.M.B.C. podrán participar en las reuniones técnicas del baloncesto base del C.B. Canarias S.A.D., así como en los entrenamientos en el*





Pabellón Insular “Santiago Martín”, debiendo realizar la pertinente solicitud con anterioridad.

- *Durante la semana se podrán concretar jornadas de puertas abiertas en las instalaciones del C.B. Canarias S.A.D. para visitar las distintas dependencias y estancias tales como los vestuarios de los jugadores, zonas de recuperación, sala de prensa, control de seguridad y acceso, palco, etc.*

Asistencia de todos los alumnos de la E.M.B.C. a un partido de competición oficial del C.B. Canarias S.A.D.

- *El C.B. Canarias S.A.D. pondrá a disposición de la E.M.B.C. una entrada para cada uno de los niños/niñas que integran la escuela, así como facilitar un precio especial para los padres que les acompañen a ese encuentro, consistiendo en el 50% de descuento en el valor de la entrada para dicho partido.*

Día del municipio.

Se llevará a cabo en el presente acuerdo, en un partido de la temporada, la promoción del municipio fomentando diferentes actividades en el mismo.

- *Colocación de un stand de promoción del Municipio en el hall interior del pabellón.*
- *Reparto de material promocional del mismo a todos los asistentes al encuentro.*
- *Colocación de pancartas publicitarias de 2m x 90cm de la marca (confeccionada y suministrada por el propio Ayuntamiento).*

Basket music.

- *Acción divulgativa con marcado carácter lúdico y de entretenimiento dirigido a algún colectivo en particular, a través del baloncesto aprovechando la imagen del Club Baloncesto Canarias. Durante tres horas dinamizaremos el lugar elegido por el Ayuntamiento (plaza, polideportivo, colegio, etc.), con concursos de baloncesto,*





entrenamientos dirigidos por nuestros técnicos, todo ello amenizado con música. En el mismo, habrá sorteos de material deportivo.

IMAGEN CORPORATIVA

Uso del logotipo del Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.)

- *El Ayuntamiento de Candelaria podrá hacer uso del logotipo del Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.) mediante su estampación junto al escudo del Ayuntamiento de Candelaria en la equipación deportiva de la E.M.B.C.*

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES.

El presente convenio marco de colaboración conlleva el cumplimiento de obligaciones por y para las partes intervinientes, que origina el presente acuerdo.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos que se recogen en el presente convenio marco las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades públicas y privadas.

TERCERA.- FINANCIACIÓN.

Para el desarrollo de los programas y proyectos descritos en los apartados precedentes ambas partes acuerdan colaborar en la búsqueda de la financiación necesaria para llevar a cabo el presente convenio la cual puede consistir en recursos financieros, infraestructuras, recursos materiales, recursos humanos y recursos técnicos.

Además, para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades públicas y/o privadas.





CUARTA.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

El presente convenio implica obligaciones económicas para el Ayuntamiento por importe de DOCE MIL EUROS (12.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 34100.48018 CANTERA BASE 1939 CANARIAS S.A.D. del Presupuesto General de esta Corporación para el presente ejercicio económico.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN.

En el marco del presente Convenio se crea la Comisión Mixta que velará por el seguimiento de los proyectos y programas y propondrá las medidas necesarias para su óptimo desarrollo conforme a las cláusulas anteriores.

La Comisión Mixta estará formada por un (1) representante del Ayuntamiento de Candelaria (Concejal responsable del Área de Deportes) y un (1) representante de la entidad C.B. 1939 Canarias S.A.D. En este sentido, para el seguimiento y evaluación de los programas que se desarrollen ambas partes se reunirán de forma ordinaria una vez cada seis meses, y de forma extraordinaria, todas aquellas que sean demandadas por alguna de las partes.

SEXTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá vigencia durante la anualidad 2020.

En todo caso, cualquiera de las partes suscribientes podrá proceder a la denuncia formal del presente convenio, que habrá de ser notificada fehacientemente a las otras con una antelación mínima de tres meses a la fecha de rescisión del mismo.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- e) Mutuo acuerdo entre las partes.*
- f) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por alguna de las entidades que lo suscriben.*





- g) *Por denuncia de cualquiera de las partes, que deberá ponerse en conocimiento de las otras con una antelación mínima de dos meses.*
- h) *La imposibilidad sobrevenida y definitiva de ejecutar las acciones contempladas en él.*

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las entidades firmantes deberán cumplir con las obligaciones que sobre confidencialidad y seguridad impone la legislación sobre Protección de Datos de Carácter Personal respecto de los datos que sean compartidos con objeto del cumplimiento del presente convenio.

NOVENA.- DE LA JURISIDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, las partes intervinientes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, que toda controversia, discrepancia, conflicto o litigio que se derive sobre la interpretación y cumplimiento de éste, se resolverá ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Una vez leído, hallado conforme por las partes, en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente acuerdo.”

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto con cargo al documento contable AD 2.20.0.02452 para la anualidad 2020.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Deportes y al Club Cantera Base 1939, Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.) a los efectos oportunos.”





No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la continuación y resolución de este procedimiento dado que la entidad beneficiaria de la subvención ha tenido que hacer frente al pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo , así como de los futuros gastos que se deriven en los próximos meses; y dado que no han recibido subvención alguna por parte del Ayuntamiento para el presente ejercicio, con esta subvención la entidad tendría liquidez para seguir afrontando los pagos de empleados y proveedores.

SEGUNDO.- Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Cantera Base 1939 Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto con cargo al documento contable AD 2.20.0.02452 para la anualidad 2020.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Deportes y al Club Cantera Base 1939, Canarias Sociedad Anónima Deportiva (C.B. 1939 Canarias S.A.D.) a los efectos oportunos.





4.- Expediente 2972/2020. Convenio de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo Arabesque.

Consta en el expediente propuesta de Don Manuel Alberto González Pestano, Concejal Delegado de Deportes, (delegación por Decreto 2025/2019 de 24 de junio), de fecha 16 de abril de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resultando que el órgano concedente de la subvención sujeta a convenio debe poder acordar, motivadamente, medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar que la situación creada por el COVID-19 provoque perjuicios graves en los intereses y derechos de las personas beneficiarias, derivados de la imposibilidad de cumplir el plazo para la ejecución del proyecto subvencionado, o de ejecutarlo totalmente, de tal manera que estas situaciones no se consideren como incumplimiento, a los efectos de reintegro o pérdida del derecho a la subvención.

Considerando que para la ejecución del convenio que nos ocupa la entidad beneficiaria de subvención ha tenido que hacerse cargo del pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo del presente; no habiendo recibido subvención alguna en dicho concepto por parte del órgano concedente para la presente campaña.

Considerando que esta subvención ayuda a la liquidez de la entidad sujeta a convenio, y por ende a la capacidad económica de sus empleados y proveedores, al objeto de hacer frente a la compra de alimentos y demás artículos de primera necesidad.

Resultando que la Concejalía de Deportes se encarga del desarrollo de la política municipal en materia deportiva, en el término municipal de Candelaria.

Considerando que la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone en su art.12.2.a. que son competencia de los ayuntamientos canarios la promoción de actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta ley, entre los que se encuentran los niños y jóvenes.

Considerando que la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, en su art. 9 b. permite a los Ayuntamientos realizar mediante convenios con los clubes o cualquier otro sistema previsto en el ordenamiento jurídico de las competencias atribuidas.





Resultando que el Club Deportivo Arabesque es una asociación privada, sin ánimo de lucro, que dispone de la suficiente estructura y personalidad jurídica, integrado dentro de la federación correspondiente y demás organismos competentes, y tiene por objeto la promoción del deporte.

Resultando que ambas partes persiguen una misma finalidad de fomento de una actividad de interés público, como es la práctica del deporte por parte de la comunidad vecinal, convienen en aras de aunar esfuerzos y voluntades

Se propone por parte de esta Concejalía:

Primero.- Se acuerda la continuación y resolución de este procedimiento porque la entidad beneficiaria de subvención ha tenido que hacerse cargo del pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo del presente y los gastos que se deriven en estos próximos meses; no habiendo recibido subvención alguna en dicho concepto por parte del órgano concedente para la presente campaña y porque esta subvención ayuda a la liquidez de la entidad sujeta a convenio, y por ende a la capacidad económica de sus empleados y proveedores, al objeto de hacer frente a la compra de alimentos y demás artículos de primera necesidad, y porque para la ejecución del convenio que nos ocupa la entidad beneficiaria de subvención ha tenido que hacerse cargo del pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo del presente y los gastos que se deriven en estos próximos meses; no habiendo recibido subvención alguna en dicho concepto por parte del órgano concedente para la presente campaña y porque esta subvención ayuda a la liquidez de la entidad sujeta a convenio, y por ende a la capacidad económica de sus empleados y proveedores, al objeto de hacer frente a la compra de alimentos y demás artículos de primera necesidad.

Segundo.- La aprobación del texto del convenio de colaboración para la promoción de la gimnasia rítmica de base en Candelaria, cuyo texto a continuación se describe:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y EL CLUB DEPORTIVO ARABESQUE





COMPARECEN

De una parte Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, cuyas circunstancias personales no se hacen constar por actuar en razón de su referido cargo, asistida por el Secretario General, D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

De la otra parte, Dña. Candelaria Álvarez Afonso, mayor de edad, vecina de Candelaria, con domicilio en C/La Cardonera Barriada Antón Guanche, portón1, 1ºizquierda, y provista de D.N.I. número ***1242**, como Presidenta del Club Deportivo Arabesque, con C.I.F. nº G38945929, quien actúa en nombre y representación de éste.

Ante mí, D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria.

INTERVIENEN

Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, especialmente facultada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha y en virtud de la competencia que le otorga el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y asistida por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, para dar fe del acto.

Dña. Candelaria Álvarez Afonso, actuando en calidad de Presidenta del Club Deportivo Arabesque, según manifestación del mismo y acuerdo adoptado, los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, y

EXPONEN

1.- El Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, a través de la Concejalía de Deportes, se encarga del desarrollo de la política municipal en materia deportiva, en el término municipal de Candelaria.

2.- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone como competencia del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria la organización de actividades de deporte entre niños y jóvenes en el ámbito municipal (art. 12.2.a).





3.- La Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, en su art. 9.b. permite a los Ayuntamientos realizar mediante convenios con los clubes o cualquier otro sistema previsto en el Ordenamiento Jurídico las competencias atribuidas.

4.- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 8.1 “Las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley”.

Así mismo la Orden 15 de enero de 2001, por la que se regulan las actividades extraescolares en los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en el punto 5.2 “Las actividades complementarias y extraescolares podrán ser desarrolladas por:

- Personal perteneciente al centro.
- Las asociaciones de madres y padres de alumnos, en los términos previstos en el Decreto 234/1996, de 12 de septiembre.
- Monitores adscritos al centro mediante becas-subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o cualquier otra entidad pública o privada.
- Entidades legalmente constituidas, mediante la suscripción de un contrato administrativo.
- **Corporaciones locales.**
- A través de cualquier entidad o personas colaboradoras.

5.- El Club Deportivo Arabesque es una asociación privada, sin ánimo de lucro, que dispone de la suficiente estructura y personalidad jurídica, integrado dentro de la federación correspondiente y demás organismos competentes, y tiene por objeto la promoción de la gimnasia rítmica especialmente en este municipio, lugar en el que tiene fijada su sede.

6.- Persiguiendo ambas partes una misma finalidad de fomento de una actividad de interés público, como es la práctica del deporte por parte de la comunidad vecinal, convienen en aras de aunar esfuerzos y voluntades, a celebrar un CONVENIO DE COLABORACIÓN con sujeción a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.- Las instalaciones deportivas necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva serán las facilitadas por los centros educativos, siempre y cuando el Ayuntamiento no disponga de las instalaciones apropiadas para la realización de la actividad.





Segunda.- El Club Deportivo Arabesque utilizará las instalaciones deportivas a que se refiere el presente convenio de acuerdo con el programa anual de actividades y aceptando la normativa y reglamentos de funcionamiento del mismo. No obstante el Ayuntamiento se reserva el derecho a utilizar las instalaciones para actividades puntuales o regulares propias, previo aviso al Club.

Tercera.- El Club Deportivo Arabesque a través de sus técnicos cualificados, se compromete a desarrollar la modalidad deportiva de gimnasia rítmica en las instalaciones deportivas municipales y de los centros escolares, previstas en la programación de la Campaña de Promoción Deportiva de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Candelaria para la anualidad 2020, siempre y cuando cumplan con los requisitos para la obtención de la subvención de las monitorías. El Club deberá entregar a la Concejalía de Deportes antes del inicio de la actividad sujeta a convenio la relación de monitores y documento acreditativo de sus respectivas titulaciones.

En el caso de la organización de un campus (contemplado en la ordenanza fiscal vigente), el Ayuntamiento abonará en forma de subvención, en función del número de monitorías desarrolladas por el Club, 150 € por cada una de ellas. Dicha subvención se abonará en un plazo máximo de cuatro meses tras finalizada la actividad. Para tener derecho a la subvención el número de alumnos por monitoría será un mínimo de 15, pudiendo variar previo informe del Club y con la aprobación de la Concejalía de Deportes. Sólo computarán para su pago aquellas monitorías que tengan regularizadas sus inscripciones previo a la finalización del campus, y cumplan con el número mínimo de inscripciones establecidas. La duración diaria de la actividad será de 9 a 13h, a la que se habrá de incluir un horario de permanencia de 8 a 9h y de 13 a 14h, obteniéndose una monitoría por cada 5 días de actividad, y en observancia del número mínimo de alumnos exigidos.

Cuarta.- El presente Convenio de Colaboración no implicará relación laboral ni funcionarial con el Ayuntamiento. Además, cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, tributaria o de otro tipo, que adopte el Club Deportivo Arabesque, con motivo de la gestión de este Convenio, será por su cuenta y riesgo, sin que implique, en ningún caso, relación directa o subsidiaria con el Ayuntamiento.

Quinta.- Las monitorías para la Campaña de Promoción Deportiva para la anualidad 2019, a realizar por el Club Deportivo Arabesque se emplazan en las siguientes instalaciones:





Modalidad	Instalación
Gimnasia Rítmica	Pabellón de Punta Larga
Gimnasia Rítmica	Sala I.E.S. Santa Ana
Gimnasia Rítmica	C.E.I.P Iguste

- El Club dispondrá de los técnicos necesarios para la impartición de las monitorías previstas, debiendo acreditar, ante la Concejalía de Deportes, estar en posesión de la correspondiente titulación oficial.

- Cualquier modificación en los días y horarios deberá ser previamente comunicado a la Concejalía de Deportes.

- Para tener derecho a subvención el número de alumnos por monitoría y sesión de entrenamiento será un mínimo de 15, pudiendo variar previo informe del Club y con la aprobación de la Concejalía de Deportes. Sólo computarán para su pago aquellas monitorías que tengan regularizadas sus inscripciones a día 1 de enero de 2020 para el caso del primer pago, y 1 de diciembre de 2020 para el segundo pago; y cumplan con el número mínimo de inscripciones establecidas.

- Cada monitoría impartirá como mínimo 2 horas entre los días de lunes a viernes dedicadas al entrenamiento y 2 horas en fin de semana dedicadas a competición, concentraciones, exhibiciones, etc, respetando siempre los horarios preestablecidos en las programaciones de las Campañas de Promoción Deportiva respectivas durante la anualidad 2020.

Sexta.- La ejecución de este Programa se hará bajo la coordinación de un técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Candelaria, quien llevará a cabo el seguimiento, control y supervisión de la actividad, en permanente contacto con técnicos del Club.

-En relación a la protección de datos personales:

EL CLUB garantiza que el tratamiento de los datos facilitados de los alumnos o participantes de la ESCUELA MUNICIPAL, serán utilizados por el CLUB con la única finalidad de gestionar los distintos encuentros y actividades organizadas EL CLUB y/o (en su defecto) el AYUNTAMIENTO.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga vigente el presente convenio, para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. La ESCUELA MUNICIPAL y por información el AYUNTAMIENTO, tienen derecho a obtener confirmación sobre si EL CLUB está tratando sus





datos personales por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios.

El CLUB deberá cumplir con estricto rigor toda la normativa y en especial, la referente a la protección de datos de carácter personal, así como la confidencialidad de los datos de nuestros colaboradores, personal, padres, madres, tutores, etc. que se traten.

Se solicitará el consentimiento expreso a los padres, tutores legales, o PARTICIPANTES (mayores de 14 años) para la utilización de las imágenes tomadas durante las actividades publicitarias, recreativas, participativas, o en el desarrollo del objeto del presente convenio, realizadas por EL CLUB, en cualquier publicación (portal web, redes sociales, tablón anuncios, prensa escrita, folletos, flyers, etc.).

Al mismo tiempo, se le informa que ninguna de las imágenes podrá ser utilizada para otros fines distintos a los anteriormente mencionados sin autorización previa de la ESCUELA MUNICIPAL o en su defecto, del AYUNTAMIENTO. En el caso que esto sucediera, deberá informarse a los efectos oportunos.

Le recordamos que de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y en conformidad con el RGPD UE 2016/679 usted debe tener sus ficheros de datos personales, declarados en su REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO (RAT) y tener el procedimiento actualizado en orden del deber de informar al ESCUELA MUNICIPAL, así como al AYUNTAMIENTO con el fin de que puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y portabilidad.

- El Club, presentará mensualmente los datos de las diferentes monitorías realizadas, con la relación de alumnos inscritos, altas y bajas, media de asistencia, actividades realizadas (competiciones, exhibiciones) y las actividades previstas por realizar.

- El Club presentará la planificación de la temporada correspondiente, en la que se detallarán:

- Objetivos a realizar.
- Número de técnico y grupos.
- Memoria de las actividades deportivas.
- Presupuesto de ingresos y gastos.

- El Club Deportivo Arabesque presentará una Memoria Final y el programa de las actividades para la siguiente temporada antes del 30 de septiembre de 2020.

Séptima.- El Ayuntamiento de Candelaria abonará en forma de subvención, en función del número de monitorías desarrolladas por el Club, 150 € por cada una de ellas al mes,





correspondientes a la anualidad 2020. Dicha subvención se abonará en dos partes, una en el mes de mayo de 2020, correspondiente a las monitorías de enero a mayo del mismo año, y otra en el mes de diciembre de 2020, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del mismo año. Estas subvenciones deberán ser justificadas documentalmente, la primera del 1 al 15 de junio de 2020 y la segunda del 1 al 15 de enero de 2021.

Octava.- La Concejalía de Deportes podrá pedir cuantos informes considere necesarios al Club, así como efectuar cualquier tipo de evaluación técnica con el objetivo de que los programas deportivos se cumplan de acuerdo con las reglas establecidas y a las exigencias federativas, así como el leal cumplimiento de las cláusulas de este convenio de colaboración.

Novena.- El Club se compromete a colaborar en las actividades organizadas por la Concejalía de Deportes para la promoción del deporte base en el municipio.

- El Club deberá hacer expresa mención en las actividades objeto del convenio de la colaboración económica del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, y en todo caso hacerla constar como Escuela Municipal de Candelaria.

Décima.- El ámbito temporal del presente convenio se establece desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Decimoprimera.- El incumplimiento de los acuerdos establecidos en el presente convenio, será motivo de rescisión, previa denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación de un mes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LA ALCALDESA Y EL
SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA DEL CLUB
Candelaria Álvarez Afonso

Tercero.- Aprobar y disponer el gasto con cargo al documento contable A.D. 2.20.0.02778 para la anualidad 2020.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.





Consta en el expediente informe emitido por Doña Rosa E. González Sabina, que desempeña el puesto de trabajo de Técnico Jurista, debidamente conformado por la funcionaria Doña María Pilar Chico Delgado, Técnica de la Administración General,, y fiscalizado favorablemente por Don Nicolás Rojo Garnica, Interventor Municipal, de 17 de abril de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente referenciado, Doña Rosa Edelmira González Sabina, Técnico Jurista, debidamente conformado por la funcionaria María del Pilar Chico Delgado, Técnico de la Administración General, emite el siguiente informe, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal:

Antecedentes de hecho

Vista la Propuesta del Concejal Delegado de Deportes, de fecha 16 de abril de 2020, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo Arabesque.

Visto que obra en el expediente consignación presupuestaria en la aplicación 341.00-480.11 del Presupuesto General 2020, (AD nº 2.20.0.02778).

Considerando el órgano concedente de la subvención sujeta a convenio debe poder acordar, motivadamente, medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar que la situación creada por el COVID-19 provoque perjuicios graves en los intereses y derechos de las personas beneficiarias, derivados de la imposibilidad de cumplir el plazo para la ejecución del proyecto subvencionado.

Considerando que para la ejecución del convenio que nos ocupa la entidad beneficiaria de subvención ha tenido que hacerse cargo del pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio.

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos*





y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

...Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El punto 3 del citado artículo señala que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”*

El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.*

- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias

El artículo 9 b) de la citada ley señala que *“Las Administraciones públicas de Canarias están facultadas para gestionar, directamente o mediante los sistemas previstos en el ordenamiento jurídico, los servicios asumidos como propios de acuerdo con lo establecido en esta ley y demás normativa de aplicación. (...)”*

Por su parte el artículo 12.2 a) *“Son competencias de los ayuntamientos canarios la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta Ley”.*





- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su disposición adicional tercera punto tres relativa a la suspensión de los plazos administrativos señala “3. *No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo*”.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo primero, punto 6 de la sesión plenaria de 28 de junio de 2019, en el que se establece “ *Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:... 6.- La aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Alcalde Presidente para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órganos de ésta, en los términos previstos en la Ley Territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias...*”

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local , del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Candelaria y Club Deportivo Arabesque y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

Propuesta de resolución

PRIMERO.- Acordar la continuación y resolución de este procedimiento dado que la entidad beneficiaria de la subvención ha tenido que hacer frente al pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo , así como de los futuros gastos que se deriven en los próximos meses; y dado que no han recibido subvención





alguna por parte del Ayuntamiento para el presente ejercicio, con esta subvención la entidad tendría liquidez para seguir afrontando los pagos de empleados y proveedores.

SEGUNDO.- Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo Arabesque, del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y EL CLUB DEPORTIVO ARABESQUE.

COMPARECEN

De una parte Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, cuyas circunstancias personales no se hacen constar por actuar en razón de su referido cargo, asistida por el Secretario General, D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

*De la otra parte, Dña. Candelaria Álvarez Afonso, mayor de edad, vecina de Candelaria, con domicilio en C/La Cardonera Barriada Antón Guanche, portón1, 1ª izquierda, y provista de D.N.I. número ***1242**, como Presidenta del Club Deportivo Arabesque, con C.I.F. nº G38945929, quien actúa en nombre y representación de éste.*

Ante mí, D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria.

INTERVIENEN

Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, especialmente facultada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha y en virtud de la competencia que le otorga el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y asistida por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, para dar fe del acto.

Dña. Candelaria Álvarez Afonso, actuando en calidad de Presidenta del Club Deportivo Arabesque, según manifestación del mismo y acuerdo adoptado, los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, y





EXPONEN

1.- *El Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, a través de la Concejalía de Deportes, se encarga del desarrollo de la política municipal en materia deportiva, en el término municipal de Candelaria.*

2.- *Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone como competencia del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria la organización de actividades de deporte entre niños y jóvenes en el ámbito municipal (art. 12.2.a).*

3.- *La Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, en su art. 9.b. permite a los Ayuntamientos realizar mediante convenios con los clubes o cualquier otro sistema previsto en el Ordenamiento Jurídico las competencias atribuidas.*

4.- *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 8.1 “Las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley”.*

Así mismo la Orden 15 de enero de 2001, por la que se regulan las actividades extraescolares en los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en el punto 5.2 “Las actividades complementarias y extraescolares podrán ser desarrolladas por:

- *Personal perteneciente al centro.*
- *Las asociaciones de madres y padres de alumnos, en los términos previstos en el Decreto 234/1996, de 12 de septiembre.*
- *Monitores adscritos al centro mediante becas-subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o cualquier otra entidad pública o privada.*
- *Entidades legalmente constituidas, mediante la suscripción de un contrato administrativo.*
- *Corporaciones locales.*
- *A través de cualquier entidad o personas colaboradoras.*

5.- *El Club Deportivo Arabesque es una asociación privada, sin ánimo de lucro, que dispone de la suficiente estructura y personalidad jurídica, integrado dentro de la federación*





correspondiente y demás organismos competentes, y tiene por objeto la promoción de la gimnasia rítmica especialmente en este municipio, lugar en el que tiene fijada su sede.

6.- Persiguiendo ambas partes una misma finalidad de fomento de una actividad de interés público, como es la práctica del deporte por parte de la comunidad vecinal, convienen en aras de aunar esfuerzos y voluntades, a celebrar un **CONVENIO DE COLABORACIÓN** con sujeción a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.- Las instalaciones deportivas necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva serán las facilitadas por los centros educativos, siempre y cuando el Ayuntamiento no disponga de las instalaciones apropiadas para la realización de la actividad.

Segunda.- El Club Deportivo Arabesque utilizará las instalaciones deportivas a que se refiere el presente convenio de acuerdo con el programa anual de actividades y aceptando la normativa y reglamentos de funcionamiento del mismo. No obstante el Ayuntamiento se reserva el derecho a utilizar las instalaciones para actividades puntuales o regulares propias, previo aviso al Club.

Tercera.- El Club Deportivo Arabesque a través de sus técnicos cualificados, se compromete a desarrollar la modalidad deportiva de gimnasia rítmica en las instalaciones deportivas municipales y de los centros escolares, previstas en la programación de la Campaña de Promoción Deportiva de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Candelaria para la anualidad 2020, siempre y cuando cumplan con los requisitos para la obtención de la subvención de las monitorías. El Club deberá entregar a la Concejalía de Deportes antes del inicio de la actividad sujeta a convenio la relación de monitores y documento acreditativo de sus respectivas titulaciones.

En el caso de la organización de un campus (contemplado en la ordenanza fiscal vigente), el Ayuntamiento abonará en forma de subvención, en función del número de monitorías desarrolladas por el Club, 150 € por cada una de ellas. Dicha subvención se abonará en un plazo máximo de cuatro meses tras finalizada la actividad. Para tener derecho a la subvención el número de alumnos por monitoría será un mínimo de 15, pudiendo variar previo informe del Club y con la aprobación de la Concejalía de Deportes. Sólo computarán para su pago aquellas monitorías que tengan regularizadas sus inscripciones previo a la finalización del campus, y cumplan con el número mínimo de inscripciones establecidas. La duración diaria de la actividad





será de 9 a 13h, a la que se habrá de incluir un horario de permanencia de 8 a 9h y de 13 a 14h, obteniéndose una monitoría por cada 5 días de actividad, y en observancia del número mínimo de alumnos exigidos.

Cuarta.- El presente Convenio de Colaboración no implicará relación laboral ni funcional con el Ayuntamiento. Además, cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, tributaria o de otro tipo, que adopte el Club Deportivo Arabesque, con motivo de la gestión de este Convenio, será por su cuenta y riesgo, sin que implique, en ningún caso, relación directa o subsidiaria con el Ayuntamiento.

Quinta.- Las monitorías para la Campaña de Promoción Deportiva para la anualidad 2019, a realizar por el Club Deportivo Arabesque se emplazan en las siguientes instalaciones:

<i>Modalidad</i>	<i>Instalación</i>
<i>Gimnasia Rítmica</i>	<i>Pabellón de Punta Larga</i>
<i>Gimnasia Rítmica</i>	<i>Sala I.E.S. Santa Ana</i>
<i>Gimnasia Rítmica</i>	<i>C.E.I.P Igueste</i>

- El Club dispondrá de los técnicos necesarios para la impartición de las monitorías previstas, debiendo acreditar, ante la Concejalía de Deportes, estar en posesión de la correspondiente titulación oficial.

- Cualquier modificación en los días y horarios deberá ser previamente comunicado a la Concejalía de Deportes.

- Para tener derecho a subvención el número de alumnos por monitoría y sesión de entrenamiento será un mínimo de 15, pudiendo variar previo informe del Club y con la aprobación de la Concejalía de Deportes. Sólo computarán para su pago aquellas monitorías que tengan regularizadas sus inscripciones a día 1 de enero de 2020 para el caso del primer pago, y 1 de diciembre de 2020 para el segundo pago; y cumplan con el número mínimo de inscripciones establecidas.





- Cada monitoría impartirá como mínimo 2 horas entre los días de lunes a viernes dedicadas al entrenamiento y 2 horas en fin de semana dedicadas a competición, concentraciones, exhibiciones, etc, respetando siempre los horarios preestablecidos en las programaciones de las Campañas de Promoción Deportiva respectivas durante la anualidad 2020.

Sexta.- La ejecución de este Programa se hará bajo la coordinación de un técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Candelaria, quien llevará a cabo el seguimiento, control y supervisión de la actividad, en permanente contacto con técnicos del Club.

-En relación a la protección de datos personales:

EL CLUB garantiza que el tratamiento de los datos facilitados de los alumnos o participantes de la ESCUELA MUNICIPAL, serán utilizados por el CLUB con la única finalidad de gestionar los distintos encuentros y actividades organizadas EL CLUB y/o (en su defecto) el AYUNTAMIENTO.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga vigente el presente convenio, para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. La ESCUELA MUNICIPAL y por información el AYUNTAMIENTO, tienen derecho a obtener confirmación sobre si EL CLUB está tratando sus datos personales por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios.

El CLUB deberá cumplir con estricto rigor toda la normativa y en especial, la referente a la protección de datos de carácter personal, así como la confidencialidad de los datos de nuestros colaboradores, personal, padres, madres, tutores, etc. que se traten.

Se solicitará el consentimiento expreso a los padres, tutores legales, o PARTICIPANTES (mayores de 14 años) para la utilización de las imágenes tomadas durante las actividades publicitarias, recreativas, participativas, o en el desarrollo del objeto del presente convenio, realizadas por EL CLUB, en cualquier publicación (portal web, redes sociales, tablón anuncios, prensa escrita, folletos, flyers, etc.).

Al mismo tiempo, se le informa que ninguna de las imágenes podrá ser utilizada para otros fines distintos a los anteriormente mencionados sin autorización previa de la ESCUELA MUNICIPAL o en su defecto, del AYUNTAMIENTO. En el caso que esto sucediera, deberá informarse a los efectos oportunos.





Le recordamos que de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y en conformidad con el RGPD UE 2016/679 usted debe tener sus ficheros de datos personales, declarados en su REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO (RAT) y tener el procedimiento actualizado en orden del deber de informar al ESCUELA MUNICIPAL, así como al AYUNTAMIENTO con el fin de que puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y portabilidad.

- El Club, presentará mensualmente los datos de las diferentes monitorías realizadas, con la relación de alumnos inscritos, altas y bajas, media de asistencia, actividades realizadas (competiciones, exhibiciones) y las actividades previstas por realizar.

- El Club presentará la planificación de la temporada correspondiente, en la que se detallarán:

- Objetivos a realizar.
- Número de técnico y grupos.
- Memoria de las actividades deportivas.
- Presupuesto de ingresos y gastos.

- El Club Deportivo Arabesque presentará una Memoria Final y el programa de las actividades para la siguiente temporada antes del 30 de septiembre de 2020.

Séptima.- El Ayuntamiento de Candelaria abonará en forma de subvención, en función del número de monitorías desarrolladas por el Club, 150 € por cada una de ellas al mes, correspondientes a la anualidad 2020. Dicha subvención se abonará en dos partes, una en el mes de mayo de 2020, correspondiente a las monitorías de enero a mayo del mismo año, y otra en el mes de diciembre de 2020, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del mismo año. Estas subvenciones deberán ser justificadas documentalmente, la primera del 1 al 15 de junio de 2020 y la segunda del 1 al 15 de enero de 2021.

Octava.- La Concejalía de Deportes podrá pedir cuantos informes considere necesarios al Club, así como efectuar cualquier tipo de evaluación técnica con el objetivo de que los programas deportivos se cumplan de acuerdo con las reglas establecidas y a las exigencias federativas, así como el leal cumplimiento de las cláusulas de este convenio de colaboración.

Novena.- El Club se compromete a colaborar en las actividades organizadas por la Concejalía de Deportes para la promoción del deporte base en el municipio.





- El Club deberá hacer expresa mención en las actividades objeto del convenio de la colaboración económica del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, y en todo caso hacerla constar como Escuela Municipal de Candelaria.

Décima.- El ámbito temporal del presente convenio se establece desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Decimoprimera.- El incumplimiento de los acuerdos establecidos en el presente convenio, será motivo de rescisión, previa denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación de un mes.”

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto con cargo al documento contable A.D. 2.20.0.02778, para la anualidad 2020.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldesa para la firma del citado Convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Deportes y al Club Deportivo Arabesque, a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la continuación y resolución de este procedimiento dado que la entidad beneficiaria de la subvención ha tenido que hacer frente al pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo , así como de los futuros gastos que se deriven en los próximos meses; y dado que no han recibido subvención alguna por parte del Ayuntamiento para el presente ejercicio, con esta subvención la entidad tendría liquidez para seguir afrontando los pagos de empleados y proveedores.

SEGUNDO.- Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo Arabesque.





TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto con cargo al documento contable A.D. 2.20.0.02778, para la anualidad 2020.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldesa para la firma del citado Convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Deportes y al Club Deportivo Arabesque, a los efectos oportunos.





5.- Expediente 2971/2020. Convenio de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria y el Club Deportivo la Basílica para la promoción del Fútbol Base en Candelaria (Escuela Municipal de Fútbol de Candelaria).

Consta en el expediente propuesta de Don Manuel Alberto González Pestano, Concejal Delegado de Deportes, (delegación por Decreto 2025/2019 de 24 de junio), de fecha 16 de abril de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Resultando que el órgano concedente de la subvención sujeta a convenio debe poder acordar, motivadamente, medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar que la situación creada por el COVID-19 provoque perjuicios graves en los intereses y derechos de las personas beneficiarias, derivados de la imposibilidad de cumplir el plazo para la ejecución del proyecto subvencionado, o de ejecutarlo totalmente, de tal manera que estas situaciones no se consideren como incumplimiento, a los efectos de reintegro o pérdida del derecho a la subvención.

Considerando que para la ejecución del convenio que nos ocupa la entidad beneficiaria de subvención ha tenido que hacerse cargo del pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo del presente; no habiendo recibido subvención alguna en dicho concepto por parte del órgano concedente para la presente campaña.

Considerando que esta subvención ayuda a la liquidez de la entidad sujeta a convenio, y por ende a la capacidad económica de sus empleados y proveedores, al objeto de hacer frente a la compra de alimentos y demás artículos de primera necesidad.

Resultando que la Concejalía de Deportes, se encarga del desarrollo de la política municipal en materia deportiva, en el término municipal de Candelaria.

Considerando que la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone en su art. 12.2.a. que son competencia de los ayuntamientos canarios la promoción de actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta ley, entre los que se encuentran los niños y jóvenes.





Considerando que la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, en su art. 9 b. permite a los Ayuntamientos realizar mediante convenios con los clubes o cualquier otro sistema previsto en el ordenamiento jurídico de las competencias atribuidas.

Resultando que el Club Deportivo La Basílica es una asociación privada, sin ánimo de lucro, que dispone de la suficiente estructura y personalidad jurídica, integrado dentro de la federación correspondiente y demás organismos competentes, y tiene por objeto la promoción del deporte.

Resultando que ambas partes persiguen una misma finalidad de fomento de una actividad de interés público, como es la práctica del deporte por parte de la comunidad vecinal, convienen en aras de aunar esfuerzos y voluntades

Se propone por parte de esta Concejalía:

Primero.- Se acuerda la continuación y resolución de este procedimiento porque la entidad beneficiaria de subvención ha tenido que hacerse cargo del pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo del presente y los gastos que se deriven en estos próximos meses; no habiendo recibido subvención alguna en dicho concepto por parte del órgano concedente para la presente campaña y porque que esta subvención ayuda a la liquidez de la entidad sujeta a convenio, y por ende a la capacidad económica de sus empleados y proveedores, al objeto de hacer frente a la compra de alimentos y demás artículos de primera necesidad, y porque para la ejecución del convenio que nos ocupa la entidad beneficiaria de subvención ha tenido que hacerse cargo del pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo del presente y los gastos que se deriven en estos próximos meses; no habiendo recibido subvención alguna en dicho concepto por parte del órgano concedente para la presente campaña y porque esta subvención ayuda a la liquidez de la entidad sujeta a convenio, y por ende a la capacidad económica de sus empleados y proveedores, al objeto de hacer frente a la compra de alimentos y demás artículos de primera necesidad.

Segundo.- La aprobación del texto del convenio de colaboración para la promoción del fútbol base en Candelaria, cuyo texto a continuación se describe:





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y EL CLUB DEPORTIVO LA BASÍLICA PARA LA PROMOCIÓN DEL FÚTBOL BASE EN CANDELARIA (ESCUELA MUNICIPAL DE FÚTBOL DE CANDELARIA)

COMPARECEN

De una parte Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, cuyas circunstancias personales no se hacen constar por actuar en razón de su referido cargo, asistida por el Secretario General, D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

De la otra, D. Julio Durán Pérez, mayor de edad, con domicilio en Pueblo Sabanda, C/Igualdad nº28, La Laguna, C.P.: 38296 y provisto de D.N.I. Nº ***3893**

Ante mí Don Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

INTERVIENEN

Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, especialmente facultada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha y en virtud de la competencia que le otorga el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y asistida por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, para dar fe del acto.

D. Julio Durán Pérez, actuando en calidad de Presidente del Club Deportivo La Basílica, cuya entidad deportiva tiene domicilio social en la Calle José Rodríguez Ramírez S/N, Local del Campo Municipal de Fútbol de Candelaria (Candelaria, Tenerife), con cédula de identificación fiscal nº.G-76510585, los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, y

EXPONEN

- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone como competencia del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria la organización de actividades de deporte entre niños y jóvenes en el ámbito municipal (art. 12.2.a).





- Las competencias atribuidas al Ayuntamiento pueden ejecutarse por medio de convenios con los clubes o mediante cualquier otro sistema previsto en el Ordenamiento Jurídico (art. 9.b de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias).
- El Club Deportivo La Basílica, entidad deportiva que goza de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, presentó al Ayuntamiento de Candelaria (Concejalía de Deportes) un proyecto de Equipos de Fútbol Base, con una previsión de equipos y técnicos, una programación de las actividades deportivas y un presupuesto, a ejecutar en dicho municipio, con el fin de promocionar el deporte base en el término municipal de Candelaria entre los deportistas en edad escolar.
- El Club Deportivo La Basílica tiene reconocido en su objeto social la práctica de actividades físicas y deportivas sin ánimo de lucro, y como actividad principal la del fútbol.
- En el ámbito de las respectivas competencias ambas partes están interesadas en iniciar una colaboración mediante el presente Convenio de Colaboración.

A tal efecto, el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria y el Club Deportivo La Basílica suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes,

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente convenio fomentar la práctica del deporte, por parte de los escolares del municipio, trazando como objetivo la difusión y divulgación del fútbol base a través de la Escuela Municipal de Fútbol, a partir de ahora E.M.F.C., así como la participación en los eventos deportivos y competiciones federadas para tal fin.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

Para la realización de las actuaciones las partes firmantes del presente convenio se comprometen a:

A) Por parte del Ayuntamiento de Candelaria:

1. Abonará, en forma de subvención, una aportación económica en función de los equipos registrados y según la cantidad fijada en el anexo número 1, en el que se describen las baremaciones por categoría de fútbol base y en el que especifica el importe a recibir por cada equipo creado, además de 24.825 € en concepto de gastos de gestión para la Escuela Municipal de Fútbol de Candelaria para la anualidad 2020. En todo caso, la contribución financiera del





Ayuntamiento de la Villa de Candelaria no implicará subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de las actividades, que corresponde en exclusiva al Club Deportivo La Basílica.

2. Cederá las instalaciones deportivas del Campo Municipal de Fútbol de Candelaria, en los horarios que se establezcan, pudiendo el Ayuntamiento organizar eventos, para la promoción del deporte, dentro de estos horarios, comunicándolo con antelación a los afectados. Asimismo la Federación Insular de Fútbol de Tenerife podrá fijar partidos, dentro de estos horarios, para completar el calendario competitivo.

3.- En el caso de la organización de un campus de fútbol (contemplado en la ordenanza fiscal vigente), abonará en forma de subvención, en función del número de monitorías desarrolladas por el Club, 30€ por día de celebración de campus, por cada una de ellas, además de aquellos gastos materiales (trofeos, camisas...) que se deriven de la organización del mismo. Dicha subvención se abonará en un plazo máximo de cuatro meses tras finalizada la actividad. Para tener derecho a la subvención el número de alumnos por monitoría será un mínimo de 10, pudiendo variar previo informe del Club y con la aprobación de la Concejalía de Deportes. Sólo computarán para su pago aquellas monitorías que tengan regularizadas sus inscripciones previo a la finalización del campus, y cumplan con el número mínimo de inscripciones establecidas.

4.- Tramitar las inscripciones de los interesados en sede física o electrónica del Ayuntamiento, solicitando a los interesados todos los requisitos expuestos y cumplimentada debidamente la hoja de inscripción.

B) Por parte del Club Deportivo La Basílica:

1.- Tramitar en la Federación Tinerfeña de Fútbol, la licencia federativa y la mutualidad correspondiente, a efectos de seguro y responsabilidades, de los inscritos en la E.M.F.C. que disputen competición federada con el Club Deportivo La Basílica para formalizar su inscripción, siendo requisito indispensable para comenzar la actividad deportiva dentro de dicha Escuela Municipal.

2.- Inscribirá, en los diferentes equipos resultantes, un máximo de 20 y 14 jugadores para fútbol 11 y fútbol 7 respectivamente, y un mínimo de 16 y 12, para poder recibir la subvención y así asegurar la correcta educación y participación de los inscritos. Aún así, ambas partes podrán llegar a un





acuerdo, en los casos en donde no se respeten dichos datos y se pueda justificar la inscripción de equipos con más o menos jugadores de lo acordado.

En el caso de la posibilidad de crear escuelas con alumnos que no estén federados (categorías no federadas) tendrán un trato diferente, especificado en el anexo 1 de baremaciones, al igual que se detalla para escuelitas, necesitando un mínimo de inscripción de 15 alumnos por equipo y a los que se impartirá 8,5 meses de actividad.

3.- Organizar a su propio cargo y exclusiva responsabilidad, las actividades que se desprendan del presente Convenio, así como acreditar su ejecución mediante la entrega en la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Candelaria de una memoria final, en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad, con definición de lo realizado y justificación del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el presente convenio. Además deberán de informar a la Concejalía de Deportes semanalmente sobre los resultados y los partidos a realizar de los equipos de la Escuela Municipal de Fútbol.

Asimismo el Club dispondrá de los técnicos necesarios para la impartición de la programación prevista, debiendo acreditar, ante la Concejalía de Deportes, estar en posesión de la correspondiente titulación oficial.

En el caso de la organización de un campus de fútbol, la duración diaria de la actividad será de 9 a 13h, a la que se habrá de incluir un horario de permanencia de 8 a 9h y de 13 a 14h.

4.- Hacer expresa mención en las actividades objeto del convenio de la colaboración económica del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, y en todo caso hacerla constar en la publicidad del Club Deportivo La Basílica, conforme al modelo oficial de escudo y denominación municipal.

5.- Invitar expresamente, al final de temporada o de cada actividad, al representante del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria y de la Concejalía de Deportes para el acto de entrega de trofeos y distinciones.

6.- Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente con la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.





7.- Justificar documentalmente la utilización de los fondos para los fines previstos, mediante las facturas de los gastos (que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Esta documentación deberá presentarse en el plazo de dos meses desde el libramiento de la cantidad subvencionada.

8.- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento, por la Intervención del mismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.

9.- Los ingresos que la Federación Tinerfeña de Fútbol abona al Club en concepto de subvención relativa a los arbitrajes, podrán incorporarse al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, minorando en la misma cuantía la aportación del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria. No obstante, dichos ingresos podrán ser invertidos directamente en la E.M.F.C.

10.- Proporcionar la correspondiente equipación de juego a la Escuela Municipal de Fútbol de Candelaria, debiendo ser renovada cada dos años.

Tercera.- Aplicación y seguimiento del Convenio.

La aplicación y desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por una *comisión de seguimiento*, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en título preliminar, capítulo II, sección III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.- Reglamento Interno de la E.M.F. Candelaria.

ARTÍCULO 1º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

- 1- Las infracciones serán conocidas y sancionadas mediante apertura de expediente deportivo.
- 2- Las sanciones se graduarán en atención a la gravedad de la infracción.
- 3- Las infracciones se sancionan con multa deportiva a propuesta del cuadro técnico, en comunicación con el coordinador y el Director de la escuela, cuya propuesta deberá ser elevada a la Comisión de Seguimiento en el caso de infracciones graves, y para el caso de infracciones muy graves el órgano resolutorio será la Comisión Deportiva-Disciplinaria.





4- Cuando concurren causas de excepcional gravedad en las infracciones, se podrá acordar incluso la separación total del equipo.

5- Las faltas muy graves requerirán comunicación por escrito al infractor, haciendo constar la fecha y lo que la motiva.

ARTÍCULO 2º.-TIPO DE INFRACCIONES

- LEVES:
 - No comparecer a los entrenamientos, partidos y actos o requerimientos del cuerpo técnico.
 - Ausencia de uniformidad en partidos o entrenamientos.
- GRAVES:
 - Desobedecer órdenes del cuadro técnico, Junta Directiva o Delegado del equipo.
 - Negarse a participar en trabajos de tipo técnico o táctico, en partidos o entrenamientos, sean estos oficiales o no.
 - Faltas reiteradas de asistencia o puntualidad a convocatorias, partidos o entrenamientos.
- MUY GRAVES:
 - Ofensas verbales o físicas a cualquier persona perteneciente a la escuela, ya sean aficionados, directivos, entrenadores, delegados, jugadores, en cualquier lugar o circunstancia.
 - Tabaquismo (fumar), Alcoholismo (embriaguez) o Toxicomanía (uso de drogas).
 - Disminución voluntaria del rendimiento en su trabajo, ya sea en partidos o entrenamientos.
 - Ofensas verbales o físicas que dañen la imagen de la escuela, tanto en partidos amistosos u oficiales, desplazamientos, entrenamientos, dentro o fuera del terreno de juego, o en cualquier tipo de acto donde se represente a la escuela.

ARTÍCULO 3º.- ESCALA DE SANCIONES

1) SANCIONES DEPORTIVAS.

- Las faltas leves serán sancionadas a criterio del cuadro técnico, en comunicación con el coordinador y el Director de la escuela.
- Las faltas graves, a criterio del cuerpo técnico, mediante informe a la comisión de seguimiento. Esta sanción puede conllevar la separación del equipo, el entrenamiento en solitario u otra consecuencia, por un máximo de un mes.
- Las faltas muy graves, se elevarán a la Comisión Deportiva-Disciplinaria, pudiendo conllevar la separación total o parcial de la escuela, desde un mes, la temporada o la expulsión.

1) SANCIONES ECONOMICAS.

- Las sanciones económicas que conlleven incidentes provocados por un jugador, serán a cargo del propio jugador, sus padres/madres o tutores legales.





ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIONES Y DEBERES

- a) Es obligación y responsabilidad de los padres/madres o tutores legales, el transporte y cuidado de los niños antes, y después de los entrenamientos y partidos. La escuela se exime de toda responsabilidad sobre sus jugadores fuera de la zona deportiva.
- b) La asistencia a cualquier reunión informativa para jugadores, padres/madres o tutores legales es obligatoria. En caso de no asistencia ni comunicación, se da por entendido que renuncia a todos los derechos o ventajas, con respecto a los asistentes, sin ningún derecho a reclamación.
- c) Es normativa de obligado cumplimiento para padres/madres/tutores, tanto como para jugadores/as:
 - Respeto a los árbitros, jugadores y aficionados de nuestro equipo y del contrario.
 - Queda totalmente prohibido el acceso de padres/madres/tutores al terreno de juego durante los partidos y entrenamientos.
 - Padres/madres/tutores habrán de respetar al entrenador de sus hijos durante los partidos y entrenamientos.
 - Para cualquier aclaración de fútbol, padres/madres/tutores habrán de acudir a la oficina, donde serán debidamente atendidos, previa comunicación.
 - Compromiso de asistencia de sus hijos a partidos y entrenamientos, las faltas no justificadas pueden acarrear sanciones graves, incluso la pérdida de su plaza en la escuela.
 - No está permitido el acceso a vestuarios durante los entrenamientos o partidos, sin la autorización del entrenador o delegado.
 - En la medida de lo posible, ser estrictos en el cumplimiento de los horarios y en caso contrario, poner en conocimiento del entrenador o coordinador de la escuela, los motivos de su ausencia.

Todas estas normas de régimen interno, serán aplicadas a toda persona relacionada con la escuela, y todos sus escalafones.

- La **comisión deportiva-disciplinaria**, la componen la Alcaldesa-Presidenta, el Concejal de Deportes, el Técnico de Deportes, el Director de la escuela, y el Secretario del Ayuntamiento de Candelaria o técnico que designe.
- La **comisión de seguimiento** la componen la Alcaldesa-Presidenta, el Concejal de Deportes, el Técnico de Deportes, el Director de la escuela, un representante de los





padres/madres de los jugadores de la E.M.F.C. y una persona de ejerza como secretario/a que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5º.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CLUB garantiza que el tratamiento de los datos facilitados de los alumnos o participantes por la E.M.F.C, serán utilizados por el CLUB con la única finalidad de gestionar los distintos encuentros y actividades organizadas EL CLUB y/o (en su defecto) el AYUNTAMIENTO.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga vigente el presente convenio, para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. La E.M.F.C y por información el AYUNTAMIENTO, tienen derecho a obtener confirmación sobre si EL CLUB está tratando sus datos personales por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios.

El CLUB deberá cumplir con estricto rigor toda la normativa y en especial, la referente a la protección de datos de carácter personal, así como la confidencialidad de los datos de nuestros colaboradores, personal, padres, madres, tutores, etc. que se traten.

Se solicitará el consentimiento expreso a los padres, tutores legales, o PARTICIPANTES (mayores de 14 años) para la utilización de las imágenes tomadas durante las actividades publicitarias, recreativas, participativas, o en el desarrollo del objeto del presente convenio, realizadas por EL CLUB, en cualquier publicación (portal web, redes sociales, tablón anuncios, prensa escrita, folletos, flyers, etc.).

Al mismo tiempo, se le informa que ninguna de las imágenes podrá ser utilizada para otros fines distintos a los anteriormente mencionados sin autorización previa de la E.M.F.C o en su defecto, del AYUNTAMIENTO. En el caso que esto sucediera, deberá informarse a los efectos oportunos.

Le recordamos que de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y en conformidad con el RGPD UE 2016/679 usted debe tener sus ficheros de datos personales, declarados en su REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO (RAT) y tener el





procedimiento actualizado en orden del deber de informar al E.M.F.C., así como al AYUNTAMIENTO con el fin de que puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y portabilidad.

Quinta.-

Los ingresos procedentes de la explotación de la actividad que excedan de las previsiones presupuestarias podrán incorporarse al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, minorando en la misma cuantía la aportación del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria. No obstante, dichos ingresos podrán ser invertidos directamente en la E.M.F.C.

Sexta.-

Cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, tributaria o de otro tipo, que adopte el Club Deportivo La Basílica, con motivo de la gestión de este Convenio, será por su cuenta y riesgo, sin que implique, en ningún caso, relación directa o subsidiaria con el Ayuntamiento.

Séptima.-

Si durante el curso de la temporada surge algún compromiso no previsto en el momento de confeccionar el programa anual de actividades, el mismo se supeditará a un acuerdo previo entre las partes.

Octava.- Causas de resolución.

- 1.- por acuerdo expreso de las partes.
- 2.- por incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.

Novena.- Vigencia.

La vigencia del Convenio se extiende desde la firma del presente hasta el 31 de diciembre de 2020.





Décima.-

Someterse expresamente al presente convenio y a la interpretación que del mismo haga el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los recursos que estime convenientes conforme el artículo 112 de dicha Ley.

Así queda redactado el presente Convenio de Colaboración, que firman los comparecientes, en la ciudad y fecha al comienzo indicados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LA ALCALDESA Y EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE DEL CLUB

Julio Durán Pérez

ANEXO 1

TABLA DE BAREMACIONES PARA LA OBTENCIÓN DE SUBVENCIÓN
Convenio de Colaboración E.M.F.C

Concepto	SUBVENCIÓN/equipo
CADETE Federado	5.075,12 €
INFANTIL Federado	4.556,59 €
ALEVÍN Federado	3.858,53 €
BENJAMÍN Federado	3.830,53 €
PREBENJAMÍN Federado	3.830,53 €





CATEGORÍAS No federadas	1.575,00 €
ESCUELITA No federada	1.575,00 €

Conceptos subvencionados:

- Arbitrajes.
- Entrenadores.
- Licencias, fichas y mutuas.
- Inversión en material deportivo.

Tercero.- Aprobar y disponer el gasto con cargo al documento contable A.D. 2.20.0.02765 para la anualidad 2020.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente informe emitido por Doña Rosa E. González Sabina, que desempeña el puesto de trabajo de Técnico Jurista, debidamente conformado por la funcionaria Doña María Pilar Chico Delgado, Técnica de la Administración General, y fiscalizado favorablemente por Don Nicolás Rojo Garnica, Interventor Municipal, de 17 de abril de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente referenciado, Doña Rosa Edelmira González Sabina, Técnico Jurista, debidamente conformado por la funcionaria María del Pilar Chico Delgado, Técnico de la Administración General, emite el siguiente informe, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal:

Antecedentes de hecho

Vista la Propuesta del Concejal Delegado de Deportes de fecha 16 de abril de 2020, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo la Basílica, para la promoción del fútbol base en Candelaria.

Visto que obra en el expediente consignación presupuestaria en la aplicación 341.00-480.17 del Presupuesto General 2020, (AD núm. 2.20.0.02765)

Considerando el órgano concedente de la subvención sujeta a convenio debe poder acordar, motivadamente, medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar que la situación creada por el COVID-19 provoque perjuicios graves en los intereses y derechos de las personas





beneficiarias, derivados de la imposibilidad de cumplir el plazo para la ejecución del proyecto subvencionado.

Considerando que para la ejecución del convenio que nos ocupa la entidad beneficiaria de subvención ha tenido que hacerse cargo del pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio.

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”

El art. 86.2 que establece que “Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que “ Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El punto 3 del citado artículo señala que “La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”





El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.*

- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

El artículo 9 b) de la citada ley señala que *“Las Administraciones públicas de Canarias están facultadas para gestionar, directamente o mediante los sistemas previstos en el ordenamiento jurídico, los servicios asumidos como propios de acuerdo con lo establecido en esta ley y demás normativa de aplicación. (...)”*

Por su parte el artículo 12.2 a) *“Son competencias de los ayuntamientos canarios la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta Ley”.*

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su disposición adicional tercera punto tres relativa a la suspensión de los plazos administrativos señala *“3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo”.*

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo primero, punto 6 de la sesión plenaria de 28 de junio de 2019, en el que se establece *“ Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:... 6.- La aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Alcalde Presidente para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órganos de ésta, en los términos previstos*





en la Ley Territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias...”

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local , del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo la Basílica y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

Propuesta de resolución

PRIMERO.- Acordar la continuación y resolución de este procedimiento dado que la entidad beneficiaria de la subvención ha tenido que hacer frente al pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo , así como de los futuros gastos que se deriven en los próximos meses; y dado que no han recibido subvención alguna por parte del Ayuntamiento para el presente ejercicio, con esta subvención la entidad tendría liquidez para seguir afrontando los pagos de empleados y proveedores.

SEGUNDO.- Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo la Basílica, para la promoción del fútbol base en Candelaria, del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y EL CLUB DEPORTIVO LA BASÍLICA PARA LA PROMOCIÓN DEL FÚTBOL BASE EN CANDELARIA (ESCUELA MUNICIPAL DE FÚTBOL DE CANDELARIA)

COMPARECEN

De una parte Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, cuyas circunstancias personales no se hacen constar por actuar en razón de su referido cargo, asistida por el Secretario General, D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

*De la otra, D. Julio Durán Pérez, mayor de edad, con domicilio en Pueblo Sabanda, C/Igualdad nº28, La Laguna, C.P.: 38296 y provisto de D.N.I. Nº ***3893***

Ante mí Don Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.





INTERVIENEN

Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, especialmente facultada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha y en virtud de la competencia que le otorga el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y asistida por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, para dar fe del acto.

D. Julio Durán Pérez, actuando en calidad de Presidente del Club Deportivo La Basílica, cuya entidad deportiva tiene domicilio social en la Calle José Rodríguez Ramírez S/N, Local del Campo Municipal de Fútbol de Candelaria (Candelaria, Tenerife), con cédula de identificación fiscal nº.G-76510585, los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, y

EXPONEN

- *Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone como competencia del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria la organización de actividades de deporte entre niños y jóvenes en el ámbito municipal (art. 12.2.a).*
- *Las competencias atribuidas al Ayuntamiento pueden ejecutarse por medio de convenios con los clubes o mediante cualquier otro sistema previsto en el Ordenamiento Jurídico (art. 9.b de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias).*
- *El Club Deportivo La Basílica, entidad deportiva que goza de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, presentó al Ayuntamiento de Candelaria (Concejalía de Deportes) un proyecto de Equipos de Fútbol Base, con una previsión de equipos y técnicos, una programación de las actividades deportivas y un presupuesto, a ejecutar en dicho municipio, con el fin de promocionar el deporte base en el término municipal de Candelaria entre los deportistas en edad escolar.*
- *El Club Deportivo La Basílica tiene reconocido en su objeto social la práctica de actividades físicas y deportivas sin ánimo de lucro, y como actividad principal la del fútbol.*
- *En el ámbito de las respectivas competencias ambas partes están interesadas en iniciar una colaboración mediante el presente Convenio de Colaboración.*





A tal efecto, el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria y el Club Deportivo La Basílica suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes,

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente convenio fomentar la práctica del deporte, por parte de los escolares del municipio, trazando como objetivo la difusión y divulgación del fútbol base a través de la Escuela Municipal de Fútbol, a partir de ahora E.M.F.C., así como la participación en los eventos deportivos y competiciones federadas para tal fin.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

Para la realización de las actuaciones las partes firmantes del presente convenio se comprometen a:

B) Por parte del Ayuntamiento de Candelaria:

1. Abonará, en forma de subvención, una aportación económica en función de los equipos registrados y según la cantidad fijada en el anexo número 1, en el que se describen las baremaciones por categoría de fútbol base y en el que especifica el importe a recibir por cada equipo creado, además de 24.825 € en concepto de gastos de gestión para la Escuela Municipal de Fútbol de Candelaria para la anualidad 2020. En todo caso, la contribución financiera del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria no implicará subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de las actividades, que corresponde en exclusiva al Club Deportivo La Basílica.

2. Cederá las instalaciones deportivas del Campo Municipal de Fútbol de Candelaria, en los horarios que se establezcan, pudiendo el Ayuntamiento organizar eventos, para la promoción del deporte, dentro de estos horarios, comunicándolo con antelación a los afectados. Asimismo la Federación Insular de Fútbol de Tenerife podrá fijar partidos, dentro de estos horarios, para completar el calendario competitivo.

3.- En el caso de la organización de un campus de fútbol (contemplado en la ordenanza fiscal vigente), abonará en forma de subvención, en función del número de monitorías desarrolladas por el Club, 30€ por día de celebración de campus, por cada una de ellas, además de aquellos gastos materiales (trofeos, camisas...) que se deriven de la organización del mismo. Dicha subvención se abonará en un plazo máximo de cuatro meses tras finalizada la actividad. Para tener derecho a la subvención el número de alumnos por monitoría será un mínimo de 10,





pudiendo variar previo informe del Club y con la aprobación de la Concejalía de Deportes. Sólo computarán para su pago aquellas monitorías que tengan regularizadas sus inscripciones previo a la finalización del campus, y cumplan con el número mínimo de inscripciones establecidas.

4.- Tramitar las inscripciones de los interesados en sede física o electrónica del Ayuntamiento, solicitando a los interesados todos los requisitos expuestos y cumplimentada debidamente la hoja de inscripción.

B) Por parte del Club Deportivo La Basílica:

1.- Tramitar en la Federación Tinerfeña de Fútbol, la licencia federativa y la mutualidad correspondiente, a efectos de seguro y responsabilidades, de los inscritos en la E.M.F.C. que disputen competición federada con el Club Deportivo La Basílica para formalizar su inscripción, siendo requisito indispensable para comenzar la actividad deportiva dentro de dicha Escuela Municipal.

2.- Inscribirá, en los diferentes equipos resultantes, un máximo de 20 y 14 jugadores para fútbol 11 y fútbol 7 respectivamente, y un mínimo de 16 y 12, para poder recibir la subvención y así asegurar la correcta educación y participación de los inscritos. Aún así, ambas partes podrán llegar a un acuerdo, en los casos en donde no se respeten dichos datos y se pueda justificar la inscripción de equipos con más o menos jugadores de lo acordado.

En el caso de la posibilidad de crear escuelas con alumnos que no estén federados (categorías no federadas) tendrán un trato diferente, especificado en el anexo 1 de baremaciones, al igual que se detalla para escuelitas, necesitando un mínimo de inscripción de 15 alumnos por equipo y a los que se impartirá 8,5 meses de actividad.

3.- Organizar a su propio cargo y exclusiva responsabilidad, las actividades que se desprendan del presente Convenio, así como acreditar su ejecución mediante la entrega en la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Candelaria de una memoria final, en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad, con definición de lo realizado y justificación del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el presente convenio. Además deberán de informar a la Concejalía de Deportes semanalmente sobre los resultados y los partidos a realizar de los equipos de la Escuela Municipal de Fútbol.

Asimismo el Club dispondrá de los técnicos necesarios para la impartición de la programación prevista, debiendo acreditar, ante la Concejalía de Deportes, estar en posesión de la correspondiente titulación oficial.





En el caso de la organización de un campus de fútbol, la duración diaria de la actividad será de 9 a 13h, a la que se habrá de incluir un horario de permanencia de 8 a 9h y de 13 a 14h.

4.- Hacer expresa mención en las actividades objeto del convenio de la colaboración económica del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, y en todo caso hacerla constar en la publicidad del Club Deportivo La Basílica, conforme al modelo oficial de escudo y denominación municipal.

5.- Invitar expresamente, al final de temporada o de cada actividad, al representante del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria y de la Concejalía de Deportes para el acto de entrega de trofeos y distinciones.

6.- Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente con la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

7.- Justificar documentalmente la utilización de los fondos para los fines previstos, mediante las facturas de los gastos (que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Esta documentación deberá presentarse en el plazo de dos meses desde el libramiento de la cantidad subvencionada.

8.- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento, por la Intervención del mismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.

9.- Los ingresos que la Federación Tinerfeña de Fútbol abona al Club en concepto de subvención relativa a los arbitrajes, podrán incorporarse al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, minorando en la misma cuantía la aportación del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria. No obstante, dichos ingresos podrán ser invertidos directamente en la E.M.F.C.

10.- Proporcionar la correspondiente equipación de juego a la Escuela Municipal de Fútbol de Candelaria, debiendo ser renovada cada dos años.

Tercera.- Aplicación y seguimiento del Convenio.

La aplicación y desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por una comisión de seguimiento, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en título preliminar, capítulo II, sección III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.- Reglamento Interno de la E.M.F. Candelaria.

ARTÍCULO 1º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1- Las infracciones serán conocidas y sancionadas mediante apertura de expediente deportivo.





2- Las sanciones se graduarán en atención a la gravedad de la infracción.

3- Las infracciones se sancionan con multa deportiva a propuesta del cuadro técnico, en comunicación con el coordinador y el Director de la escuela, cuya propuesta deberá ser elevada a la Comisión de Seguimiento en el caso de infracciones graves, y para el caso de infracciones muy graves el órgano resolutorio será la Comisión Deportiva-Disciplinaria.

4- Cuando concurren causas de excepcional gravedad en las infracciones, se podrá acordar incluso la separación total del equipo.

5- Las faltas muy graves requerirán comunicación por escrito al infractor, haciendo constar la fecha y lo que la motiva.

ARTÍCULO 2º.-TIPO DE INFRACCIONES

- LEVES:
 - No comparecer a los entrenamientos, partidos y actos o requerimientos del cuerpo técnico.
 - Ausencia de uniformidad en partidos o entrenamientos.
- GRAVES:
 - Desobedecer órdenes del cuadro técnico, Junta Directiva o Delegado del equipo.
 - Negarse a participar en trabajos de tipo técnico o táctico, en partidos o entrenamientos, sean estos oficiales o no.
 - Faltas reiteradas de asistencia o puntualidad a convocatorias, partidos o entrenamientos.
- MUY GRAVES:
 - Ofensas verbales o físicas a cualquier persona perteneciente a la escuela, ya sean aficionados, directivos, entrenadores, delegados, jugadores, en cualquier lugar o circunstancia.
 - Tabaquismo (fumar), Alcoholismo (embriaguez) o Toxicomanía (uso de drogas).
 - Disminución voluntaria del rendimiento en su trabajo, ya sea en partidos o entrenamientos.
 - Ofensas verbales o físicas que dañen la imagen de la escuela, tanto en partidos amistosos u oficiales, desplazamientos, entrenamientos, dentro o fuera del terreno de juego, o en cualquier tipo de acto donde se represente a la escuela.

ARTÍCULO 3º.- ESCALA DE SANCIONES

2) SANCIONES DEPORTIVAS.

- Las faltas leves serán sancionadas a criterio del cuadro técnico, en comunicación con el coordinador y el Director de la escuela.
- Las faltas graves, a criterio del cuerpo técnico, mediante informe a la comisión de seguimiento. Esta sanción puede conllevar la separación del equipo, el entrenamiento en solitario u otra consecuencia, por un máximo de un mes.





- Las faltas muy graves, se elevarán a la Comisión Deportiva-Disciplinaria, pudiendo conllevar la separación total o parcial de la escuela, desde un mes, la temporada o la expulsión.

3) SANCIONES ECONOMICAS.

- Las sanciones económicas que conlleven incidentes provocados por un jugador, serán a cargo del propio jugador, sus padres/madres o tutores legales.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIONES Y DEBERES

- d) Es obligación y responsabilidad de los padres/madres o tutores legales, el transporte y cuidado de los niños antes, y después de los entrenamientos y partidos. La escuela se exime de toda responsabilidad sobre sus jugadores fuera de la zona deportiva.
- e) La asistencia a cualquier reunión informativa para jugadores, padres/madres o tutores legales es obligatoria. En caso de no asistencia ni comunicación, se da por entendido que renuncia a todos los derechos o ventajas, con respecto a los asistentes, sin ningún derecho a reclamación.
- f) Es normativa de obligado cumplimiento para padres/madres/tutores, tanto como para jugadores/as:
 - Respeto a los árbitros, jugadores y aficionados de nuestro equipo y del contrario.
 - Queda totalmente prohibido el acceso de padres/madres/tutores al terreno de juego durante los partidos y entrenamientos.
 - Padres/madres/tutores habrán de respetar al entrenador de sus hijos durante los partidos y entrenamientos.
 - Para cualquier aclaración de fútbol, padres/madres/tutores habrán de acudir a la oficina, donde serán debidamente atendidos, previa comunicación.
 - Compromiso de asistencia de sus hijos a partidos y entrenamientos, las faltas no justificadas pueden acarrear sanciones graves, incluso la pérdida de su plaza en la escuela.
 - No está permitido el acceso a vestuarios durante los entrenamientos o partidos, sin la autorización del entrenador o delegado.
 - En la medida de lo posible, ser estrictos en el cumplimiento de los horarios y en caso contrario, poner en conocimiento del entrenador o coordinador de la escuela, los motivos de su ausencia.

Todas estas normas de régimen interno, serán aplicadas a toda persona relacionada con la escuela, y todos sus escalafones.

- La comisión deportiva-disciplinaria, la componen la Alcaldesa-Presidenta, el Concejal de Deportes, el Técnico de Deportes, el Director de la escuela, y el Secretario del Ayuntamiento de Candelaria o técnico que designe.





- *La comisión de seguimiento la componen la Alcaldesa-Presidenta, el Concejal de Deportes, el Técnico de Deportes, el Director de la escuela, un representante de los padres/madres de los jugadores de la E.M.F.C. y una persona de ejerza como secretario/a que designe el Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 5º.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CLUB garantiza que el tratamiento de los datos facilitados de los alumnos o participantes por la E.M.F.C, serán utilizados por el CLUB con la única finalidad de gestionar los distintos encuentros y actividades organizadas EL CLUB y/o (en su defecto) el AYUNTAMIENTO.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga vigente el presente convenio, para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. La E.M.F.C y por información el AYUNTAMIENTO, tienen derecho a obtener confirmación sobre si EL CLUB está tratando sus datos personales por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios.

El CLUB deberá cumplir con estricto rigor toda la normativa y en especial, la referente a la protección de datos de carácter personal, así como la confidencialidad de los datos de nuestros colaboradores, personal, padres, madres, tutores, etc. que se traten.

Se solicitará el consentimiento expreso a los padres, tutores legales, o PARTICIPANTES (mayores de 14 años) para la utilización de las imágenes tomadas durante las actividades publicitarias, recreativas, participativas, o en el desarrollo del objeto del presente convenio, realizadas por EL CLUB, en cualquier publicación (portal web, redes sociales, tablón anuncios, prensa escrita, folletos, flyers, etc.).

Al mismo tiempo, se le informa que ninguna de las imágenes podrá ser utilizada para otros fines distintos a los anteriormente mencionados sin autorización previa de la E.M.F.C o en su defecto, del AYUNTAMIENTO. En el caso que esto sucediera, deberá informarse a los efectos oportunos.

Le recordamos que de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y en conformidad con el RGPD UE 2016/679 usted debe tener sus ficheros de datos personales, declarados en su REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO (RAT) y tener el procedimiento actualizado en orden del deber de informar al E.M.F.C., así como al AYUNTAMIENTO con el fin de que puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y portabilidad.

Quinta.-





Los ingresos procedentes de la explotación de la actividad que excedan de las previsiones presupuestarias podrán incorporarse al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, minorando en la misma cuantía la aportación del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria. No obstante, dichos ingresos podrán ser invertidos directamente en la E.M.F.C.

Sexta.-

Cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, tributaria o de otro tipo, que adopte el Club Deportivo La Basílica, con motivo de la gestión de este Convenio, será por su cuenta y riesgo, sin que implique, en ningún caso, relación directa o subsidiaria con el Ayuntamiento.

Séptima.-

Si durante el curso de la temporada surge algún compromiso no previsto en el momento de confeccionar el programa anual de actividades, el mismo se supeditará a un acuerdo previo entre las partes.

Octava.- Causas de resolución.

1.- por acuerdo expreso de las partes.

2.- por incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.

Novena.- Vigencia.

La vigencia del Convenio se extiende desde la firma del presente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Décima.-

Someterse expresamente al presente convenio y a la interpretación que del mismo haga el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los recursos que estime convenientes conforme el artículo 112 de dicha Ley.

Así queda redactado el presente Convenio de Colaboración, que firman los comparecientes, en la ciudad y fecha al comienzo indicados.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LA ALCALDESA Y EL
SECRETARIO GENERAL**





EL PRESIDENTE DEL CLUB

Julio Durán Pérez

ANEXO 1

TABLA DE BAREMACIONES PARA LA OBTENCIÓN DE SUBVENCIÓN
Convenio de Colaboración E.M.F.C

<i>Concepto</i>	<i>SUBVENCIÓN/equipo</i>
<i>CADETE Federado</i>	<i>5.075,12 €</i>
<i>INFANTIL Federado</i>	<i>4.556,59 €</i>
<i>ALEVÍN Federado</i>	<i>3.858,53 €</i>
<i>BENJAMÍN Federado</i>	<i>3.830,53 €</i>
<i>PREBENJAMÍN Federado</i>	<i>3.830,53 €</i>
<i>CATEGORÍAS No federadas</i>	<i>1.575,00 €</i>
<i>ESCUELITA No federada</i>	<i>1.575,00 €</i>

Conceptos subvencionados:

- Arbitrajes.
- Entrenadores.





- Licencias, fichas y mutuas.
- Inversión en material deportivo.”

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto con cargo al documento contable A.D. 2.20.0.02765 para la anualidad 2020.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldesa para la firma del citado Convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Deportes y al Club Deportivo la Basílica, a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la continuación y resolución de este procedimiento dado que la entidad beneficiaria de la subvención ha tenido que hacer frente al pago de sus empleados, así como de proveedores en atención al objeto del convenio, todo ello hasta el mes de marzo , así como de los futuros gastos que se deriven en los próximos meses; y dado que no han recibido subvención alguna por parte del Ayuntamiento para el presente ejercicio, con esta subvención la entidad tendría liquidez para seguir afrontando los pagos de empleados y proveedores.

SEGUNDO.- Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo la Basílica, para la promoción del fútbol base en Candelaria.

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto con cargo al documento contable A.D. 2.20.0.02765 para la anualidad 2020.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldesa para la firma del citado Convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Deportes y al Club Deportivo la Basílica, a los efectos oportunos.

6.-Urgencias

No hubo.





B) ACTIVIDAD DE CONTROL

7.-----

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

8.-Ruegos y preguntas.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 9:25 horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
María Concepción Brito Núñez

EL SECRETARIO GENERAL
Octavio Manuel Fernández Hernández.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

